



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE ABRIL DEL 2016

NUMERO 65

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/012/2016, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del Convenio de Colaboración Institucional con el Congreso del Estado de Guanajuato, con la Secretaría de Educación de Guanajuato, con el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y con la Universidad de Guanajuato, así como su anexo único.

6

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 79, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión al programa de regularización denominado "Agua sin Adeudos", afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.

18

DECRETO Número 80, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión al programa de regularización denominado "Agua sin Adeudos", afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.

20

DECRETO Número 81, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión al programa de regularización denominado "Agua sin Adeudos", afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio. **22**

DECRETO Número 82, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión al programa de regularización denominado "Agua sin Adeudos", afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio. **24**

DECRETO Número 83, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se desafecta del dominio público del Estado, el bien inmueble ubicado según escrituras públicas en Jardín del Cantador número 31, en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29 y se autoriza al Gobernador del Estado a enajenarlo mediante la figura jurídica de compra-venta en favor de la persona jurídica colectiva denominada "Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.". **26**

DECRETO Número 84, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma y adiciona con el párrafo segundo el artículo 1550 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **28**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014. **30**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **31**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. **32**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 33

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014. 34

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014. 35

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013. 36

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 151, mediante el cual, se adiciona el Artículo 15, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato. 37

ACUERDO Gubernativo Número 187, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles, a favor de las instituciones de beneficencia denominadas "Amigo Daniel", A.C., ubicada en el Municipio de León y "Ciudad de los Niños Salamanca", A.C., ubicada en el Municipio de Salamanca, ambos pertenecientes al Estado de Guanajuato. 40

ACUERDO Gubernativo Número 188, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles, a favor del Municipio de Villagrán, perteneciente al Estado de Guanajuato. 54

ACUERDO Gubernativo Número 189, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles, a favor de la institución de beneficencia denominada "Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón", A.C., ubicada la Ciudad de México, Distrito Federal, con oficinas en el Municipio de Irapuato, perteneciente al Estado de Guanajuato. 58

ACUERDO Gubernativo Número 190, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles, a favor del Municipio de Tarimoro, perteneciente al Estado de Guanajuato. 62

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 010/2015, tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, mediante la cual se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "San Juan Pan de Arriba", del Municipio de San Diego de la Unión, Gto. **69**

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 016/2015, tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, mediante la cual se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Fátima", del Municipio de San José Iturbide, Gto. **99**

FE de Erratas al Acuerdo Gubernativo Número 181, por el que se donan a favor de las Instituciones de Beneficencia denominadas "Consejo Coordinador e Clubes y Asociaciones de Servicio", A.C., "Alianza para el Rescate Matrimonial", A.C. y "Centro de Apoyo Psicopedagógico para Ciegos y Débiles Visuales", A.C., ubicadas en distintas ciudades, pertenecientes al Estado de Guanajuato, tres vehículos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 45, Quinta Parte, de fecha 18 de Marzo de 2016. **119**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

CONVOCATORIA que emite el Secretario de Desarrollo Social y Humano a las Organizaciones de la Sociedad Civil que realicen actividades prioritarias en combate a la pobreza, atención a personas de situación vulnerable u otras de beneficio social y que coadyuven al logro de los objetivos del Gobierno del Estado de Guanajuato a participar en el Programa de Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil. **123**

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE

ACUERDO mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Modernización al Comercio Detallista "En Marcha". **126**

ACUERDO mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Estatal de Fomento al Autoempleo. **131**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban los Montos y Límites de las Contrataciones de Bienes y Servicios para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2016. **135**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta respecto de 15 lotes que integran el Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Puerta del Bosque", a favor de "Promotora Inmobiliaria Angel", S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. **137**

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

EDICTO emitido por el Licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Morales, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio, dictado dentro de la carpeta de investigación 19100/2013, para notificar el acuerdo por el que se ordena el levantamiento de aseguramiento de una máquina para soldar. **140**

EDICTO emitido por el Licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Morales, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio, dictado dentro de la carpeta de investigación 19912/2013, para notificar el acuerdo por el que se ordena el levantamiento de aseguramiento de dos máquinas para soldar. **141**

EDICTO emitido por el Licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Morales, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio, dictado dentro de la carpeta de investigación 18697/2013, para notificar el acuerdo por el que se ordena el levantamiento de aseguramiento de una máquina para soldar. **142**

**SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCION TENICA DE INGRESOS**

EDICTO emitido por el Director Técnico de Ingresos adscrito a la Dirección General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dictado dentro del expediente PRLA/001/2014, para notificar el acuerdo mediante el cual, se declara el cierre del periodo probatorio y se declara el inicio del plazo de 15 días hábiles para el periodo de desahogo de pruebas. **143**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO **146**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 6 de abril de 2016, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/012/2016

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de colaboración institucional con el Congreso del Estado de Guanajuato, con la Secretaría de Educación de Guanajuato, con el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y con la Universidad de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

QUINTO. Que el artículo 92, fracción XXII, de la ley electoral estatal establece que es atribución del Consejo General aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo del proceso electoral.

SEXTO. Que el artículo 93, fracción VI, de la legislación electoral local, dispone que es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, suscribir los convenios que el Consejo General apruebe celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como establecer relaciones de colaboración con éstas.

SÉPTIMO. Este Consejo General considera que es pertinente la celebración del convenio de colaboración institucional con el Congreso del Estado de Guanajuato, con el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato, con el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y con la Universidad de Guanajuato, ya que con este instrumento se pretende establecer vínculos institucionales de colaboración entre las partes signantes con el fin de desarrollar y promover acciones para fortalecer y difundir la organización de *El Parlamento Juvenil* al interior de sus respectivas instituciones y entre la población en general del estado de Guanajuato ya que este evento se conforma como un espacio para que la juventud de la entidad, exprese sus puntos de vista, propuestas y opiniones sobre varios temas o problemas que considera le afecta directamente o a su comunidad, planteando propuestas concretas de solución, con lo que se fomenta la educación cívica en la juventud guanajuatense.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77,

párrafos primero y segundo, 78, fracción IV y V, 81, 92, fracción XXXVIII, y 93, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

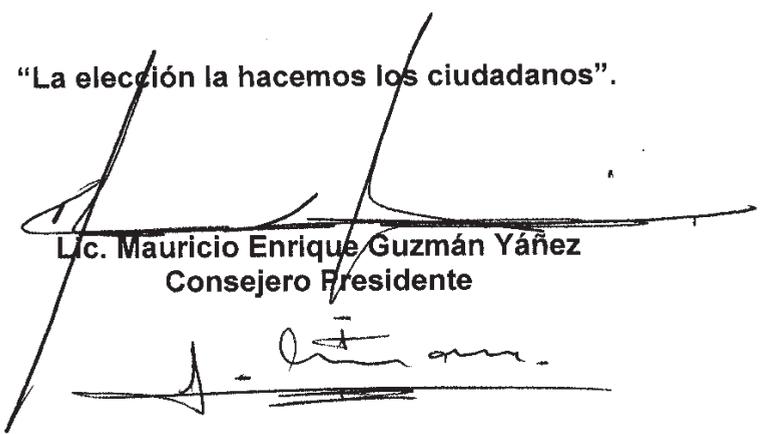
ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato suscribir con el Congreso del Estado de Guanajuato, con la Secretaría de Educación de Guanajuato, con el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y con la Universidad de Guanajuato, el convenio de colaboración institucional que se contiene en el anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Una vez que haya sido firmado el convenio referido, publíquese éste y el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO «EL CONGRESO», REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO «**LA SECRETARÍA**», REPRESENTADA POR SU TITULAR, **INGENIERO EUSEBIO VEGA PÉREZ**; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO «**EL INSTITUTO**», REPRESENTADO POR EL **LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ**; CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD GUANAJUATENSE, EN LO SUCESIVO «**EL INJUG**» REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DIRECTOR GENERAL **LICENCIADO JORGE ALBERTO ROMERO VÁZQUEZ**; Y LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO «**LA UG**», REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, **DOCTOR LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO**, QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ «**LAS PARTES**» SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DE «EL CONGRESO»:

1.1. Que la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, presidenta del Congreso del Estado, está facultada para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en el artículo 49, fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Plaza de la Paz número 77, colonia Centro, Guanajuato, Guanajuato, código postal 36000.

1.3. Que «**EL PARLAMENTO JUVENIL**» tiene por objetivo abrir un espacio de expresión a la juventud guanajuatense, por lo que para su óptima realización y a fin de asegurar la participación del mayor número posible de jóvenes guanajuatenses a los que está dirigido, «**EL CONGRESO**» ha propuesto a «**LAS PARTES**» la celebración del presente convenio de colaboración institucional.

1.4. Que como etapa previa a la realización de «**EL PARLAMENTO JUVENIL**», en fecha 8 de abril de 2016 se instaló el Comité Organizador del Parlamento Juvenil Guanajuatense 2016, conformado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte y por el Presidente y la Presidenta de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, respectivamente.





1.5. Que en la fecha referida en la Declaración precedente, el Comité Organizador expidió la convocatoria para «**EL PARLAMENTO JUVENIL**»; en la que se señalan el objetivo, etapas y las bases a las que se sujetará su realización. Para los efectos de este convenio, en lo sucesivo se le denominará como «**LA CONVOCATORIA**».

2. DE «LA SECRETARÍA»:

2.1. Que es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de garantizar el derecho a la educación básica y medio superior.

2.2. Que el Ingeniero Eusebio Vega Pérez, tiene la atribución de suscribir este convenio de colaboración institucional, atento a lo establecido por los artículos 25, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 2, 7 y 8, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 97, segunda parte de 18 de junio de 2010.

2.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Carretera Guanajuato Puentecillas KM 9.5 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, código postal 36260.

3. DE «EL INSTITUTO»:

3.1. Que es el organismo público electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, autoridad en la materia electoral y, con el Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

3.2. Que el licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, como presidente del Consejo General de «EL INSTITUTO» y en su carácter de representante legal, tiene la atribución de suscribir este convenio de colaboración institucional, atento a lo establecido por los artículos 94 fracciones IV y VI y 98 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

3.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio en carretera Guanajuato-Puentecillas Km. 2 + 767, código postal 36263, Guanajuato, Guanajuato.





4. DE «EL INJUG»:

4.1. Que de conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 200, tercera parte de 16 de diciembre de 2014, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de juventud del Gobierno del Estado.

4.2. Que de conformidad con los preceptos anteriores, tiene por objeto ejecutar la política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes en el desarrollo del Estado, adecuándola a las características y necesidades de la entidad; promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a garantizar el acceso a los servicios públicos e incrementar la potencialidad de los jóvenes para lograr su desarrollo integral; coordinar, fomentar, promover y organizar eventos y programas en materia de juventud en el Estado, en colaboración con los organismos respectivos; y difundir los derechos y deberes de la juventud.

4.3. Que su Director General, Licenciado Jorge Alberto Romero Vázquez, cuenta con facultades para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracción IX, 64 fracción IX y 67 fracciones VI y XIV de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; así como 47, 53 y 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así mismo acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 15 de octubre del año 2015.

4.4. Para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Mariano Escobedo número 1201 esquina calle Wagner, Código Postal 37480, León, Guanajuato.

5. DE «LA UG»:

5.1. Que de conformidad con su Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, contenida en el Decreto número 71 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, del 15 de junio de 2007, «LA UG» es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.





5.2. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado, la Junta Directiva nombró al Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino, como Rector General para el periodo 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.

5.3. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, código postal 36000.

6. DE «LAS PARTES»:

6.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y que es su propósito establecer vínculos de colaboración institucional a fin de realizar acciones que promuevan y difundan «**EL PARLAMENTO JUVENIL**».

6.2. Que es su deseo el consolidar esta relación potenciando el aprovechamiento del desarrollo que alcancen cada una de sus instituciones, y acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración institucional. Asimismo se reconocen plenamente la personalidad con que se ostentan.

6.3 Que respetuosas de su autonomía y competencias desean colaborar institucionalmente de la forma más amplia en las tareas de organización, desarrollo de las dos etapas, difusión y divulgación de «**EL PARLAMENTO JUVENIL**» en los términos que se establecen en el presente instrumento.

6.4 Que tienen interés específico en celebrar el presente Convenio de colaboración institucional, para contribuir en sus objetivos comunes, mediante el intercambio de apoyos económico, material y operativo para la realización de sus respectivas actividades en el desarrollo previo y durante «**EL PARLAMENTO JUVENIL**».

6.5 Que el fin sustantivo del presente convenio de colaboración institucional es el de llevar a cabo las dos etapas y los diversos procesos y actividades propios de la organización de «**EL PARLAMENTO JUVENIL**», por lo que requiere coordinar esfuerzos y establecer compromisos de obligaciones mutuas entre «**EL CONGRESO**», «**LA SECRETARÍA**», «**EL INSTITUTO**», «**EL INJUG**» y «**LA UG**», razón por la cual se suscribe el presente instrumento.





Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos institucionales de colaboración entre «LAS PARTES», con el fin de desarrollar y promover acciones para fortalecer y difundir la organización de «**EL PARLAMENTO JUVENIL**», al interior de «LAS PARTES» involucradas y entre la población en general del estado de Guanajuato.

SEGUNDA. «LAS PARTES», con base en sus respectivas atribuciones, objetivos y fines, convienen en la concurrencia de apoyos académicos, técnicos, presupuestales y operativos en el desarrollo y organización de «**EL PARLAMENTO JUVENIL**», en los términos de este convenio.

Asimismo, «LAS PARTES» acuerdan la aportación recíproca de elementos y recursos materiales y humanos propios, para la plena realización y desarrollo de «**EL PARLAMENTO JUVENIL**», en los términos del presente convenio de colaboración institucional y de «**LA CONVOCATORIA**», acordando además que forme parte del mismo, como Anexo 1.

TERCERA. «EL CONGRESO», a través del Comité Organizador, se compromete a promover y coordinar con «LAS PARTES» el desarrollo de «**EL PARLAMENTO JUVENIL**».

CUARTA. «EL CONGRESO» se compromete a llevar a cabo la segunda etapa contenida en «**LA CONVOCATORIA**», que consistirá en efectuar «**EL PARLAMENTO JUVENIL**» los días 10, 11 y 12 de agosto de 2016, que tendrá verificativo en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

QUINTA. «EL CONGRESO» en coordinación con «EL INJUG» y «**LA UG**» se obliga a trasladar a los 36 diputados y diputadas juveniles propietarios electos para conformar «**EL PARLAMENTO JUVENIL**».

«EL CONGRESO» se obliga a hospedar y dar alimentos a los 36 diputados y diputadas juveniles propietarios electos para conformar «**EL PARLAMENTO JUVENIL**», los días 10, 11 y 12 de agosto de 2016.

SEXTA. «EL INSTITUTO» se obliga a cubrir los gastos que se erogan por concepto de alimentación de las y los jóvenes que participen en la primera etapa en los términos de «**LA CONVOCATORIA**», que se llevarán a cabo entre el 20 de junio al 1 de julio de 2016.





SÉPTIMA. «EL CONGRESO» se obliga a otorgarles los reconocimientos aprobados por el Comité Organizador a los 36 diputadas y diputados juveniles propietarios.

OCTAVA. «LAS PARTES» se obligan a revisar los expedientes previamente a la celebración de la primera etapa, en los términos de «LA CONVOCATORIA» para conformar «EL PARLAMENTO JUVENIL».

NOVENA. «LA SECRETARÍA» se compromete a promover en el ámbito de su competencia y conforme a «LA CONVOCATORIA», la participación en «EL PARLAMENTO JUVENIL» de las instancias educativas del nivel básico, medio y superior que están sectorizadas a dicha Dependencia y de las instituciones educativas particulares de dichos niveles educativos a las que les haya otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios. Las y los jóvenes interesados deberán inscribir sus propuestas por escrito ante las autoridades académicas, y estas remitir los expedientes a las Juntas Ejecutivas Regionales de «EL INSTITUTO».

DÉCIMA. Las y los jóvenes matriculados y no matriculados podrán inscribirse en las instituciones académicas correspondientes, en las instalaciones de «EL CONGRESO», en las Juntas Ejecutivas Regionales de «EL INSTITUTO» y en «EL INJUG».

De igual forma podrán registrarse en línea en la página web de «EL CONGRESO», de «EL INSTITUTO»; así como de «EL INJUG» y serán remitidos sus expedientes a las Juntas Ejecutivas Regionales de «EL INSTITUTO».

UNDÉCIMA. «LA SECRETARÍA» en coordinación con «LA UG» se comprometen a prestar instalaciones preferentemente académicas para el desahogo de las convenciones distritales, que requiera «EL INSTITUTO» y conforme a «LA CONVOCATORIA», la participación en «EL PARLAMENTO JUVENIL»; para lo cual en su momento se elaborarán los instrumentos correspondientes en donde se establezcan las condiciones en las que deban de prestarse las instalaciones.

DUODÉCIMA. «EL INSTITUTO» en coordinación con «LA SECRETARÍA», se compromete a organizar las convenciones distritales que contempla «LA CONVOCATORIA», consistente en desarrollar dos fases, las mesas de trabajo y la Plenaria en las cuales participarán las y los jóvenes interesados y que previamente inscribieron sus propuestas por escrito ante las autoridades académicas de la «LA SECRETARÍA», «LA UG», de «EL INJUG», de «EL CONGRESO» y de las Juntas Ejecutivas Regionales de «EL INSTITUTO»; así como en la página web de «EL CONGRESO», o de «EL INSTITUTO» a través de las Juntas Ejecutivas Regionales. En dicha organización, participarán las demás instancias suscriptoras del presente instrumento en los términos que de común





acuerdo se establezcan. A través de las convenciones distritales se elegirán a los 36 diputadas y diputados juveniles.

DÉCIMA TERCERA. «EL INSTITUTO» se compromete a definir el lugar, fecha y hora para la realización de las 15 convenciones distritales, en cada uno de los espacios designados por «LA SECRETARÍA» y «LA UG» a los que asistirán las y los jóvenes registrados e inscritos previamente, de acuerdo y en los términos de «LA CONVOCATORIA» en las cuales se elegirá a 36 diputadas y diputados juveniles propietarios.

DÉCIMA CUARTA. «EL INSTITUTO», una vez que hayan sido electos los diputados y diputadas juveniles propietarios, se obliga a otorgarles sus constancias de mayoría y de asignación, según corresponda, a través de la cual los legitima para conformar «EL PARLAMENTO JUVENIL»; será en sesión del Consejo General de «EL INSTITUTO» en fecha 10 de agosto de 2016.

Dicha constancia deberá contener la denominación del evento, fecha de realización del mismo, así como la mención de ser «diputado juvenil» o «diputada juvenil», por el tiempo que dure el Parlamento Juvenil Guanajuatense 2016.

De igual forma «EL INSTITUTO», una vez que hayan sido electos los diputados y diputadas juveniles propietarios, se obliga a otorgarles un premio que constará de un IPAD APPLE mini Ret 16GB, a cada uno de los 36 diputados y diputadas juveniles electos.

DÉCIMA QUINTA. «EL INJUG» se compromete a difundir y promover entre las jóvenes y los jóvenes guanajuatense no inscritos o no matriculados en las instituciones educativas del nivel básico y medio superior; jóvenes con discapacidad o en situación de vulnerabilidad su participación en «EL PARLAMENTO JUVENIL».

DÉCIMA SEXTA. «EL INJUG», se obliga a promover la participación de la juventud en este foro de expresión, privilegiando la igualdad de oportunidades y no discriminación a los jóvenes no matriculados, -que se encuentren laborando o no-, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

También se obliga, de ser necesario, a facilitar sus instalaciones ubicadas dentro del territorio del estado de Guanajuato, para llevar a cabo el desarrollo de las diversas etapas en que será organizado «EL PARLAMENTO JUVENIL».

DÉCIMA SÉPTIMA. «LA UG» se compromete a promover, difundir y apoyar «EL PARLAMENTO JUVENIL» entre sus entidades académicas de los Campus y Escuelas del Colegio de Nivel Medio Superior, con el propósito de contar con





una mayor participación de sus alumnos y alumnas inscritos o matriculados en el nivel medio superior y superior, en dicho evento.

DÉCIMA OCTAVA. «LA UG» se compromete además a facilitar las instalaciones de sus Entidades Académicas de los Campus y Escuelas del Colegio del Nivel Medio Superior que «EL INSTITUTO» requiera para la organización de primera etapa de la elección de los jóvenes como diputadas juveniles y diputados juveniles a «EL PARLAMENTO JUVENIL».

DÉCIMA NOVENA. «LA UG» se obliga a remitir a las 15 Juntas Ejecutivas Regionales de «EL INSTITUTO» las propuestas de los alumnos que se hayan inscrito o registrado por cada una de las Entidades Académicas de los Campus y Escuelas del Colegio del Nivel Medio Superior participantes, en los términos que enmarca «LA CONVOCATORIA», en su primera etapa.

VIGÉSIMA. Los alcances, tipo y cuantía de las aportaciones, difusión y apoyos que en los términos de este instrumento destinen «LAS PARTES» para la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de colaboración institucional, estarán normados y sujetos a la capacidad administrativa y presupuestal de «LAS PARTES», previo acuerdo entre ellas o a los alcances que involucre cada proyecto o actividad específica comprendidas en la realización de «EL PARLAMENTO JUVENIL», en los términos convenidos en este instrumento y «LA CONVOCATORIA».

VIGÉSIMA PRIMERA. «LAS PARTES» acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por todas «LAS PARTES».

VIGÉSIMA SEGUNDA. «LAS PARTES» acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir de la suscripción del mismo, y fenecerá una vez concluido su objeto.

Leído que fue el presente convenio y enteradas «LAS PARTES» de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman en todas y cada una de sus partes, por quintuplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los ocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

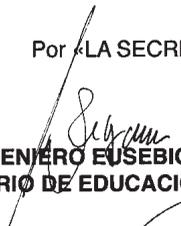
Por «EL CONGRESO»

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VEZQUEZ DIAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

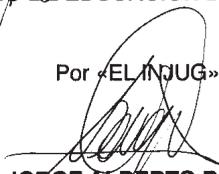




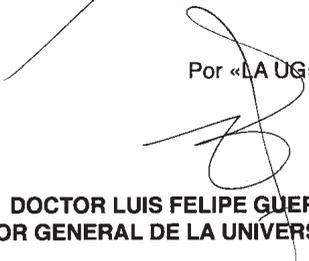
Por «LA SECRETARÍA»


INGENIERO EUSEBIO VEGA PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

Por «EL INJUG»

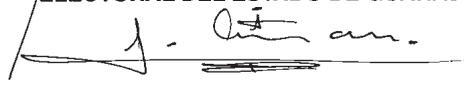

LICENCIADO JORGE ALBERTO ROMERO VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
GUANAJUATENSE

Por «LA UG»


DOCTOR LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Por «EL INSTITUTO»


LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO


LICENCIADO JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LLEVAR A CABO EL **PARLAMENTO JUVENIL GUANAJUATENSE 2016**.



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 79

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

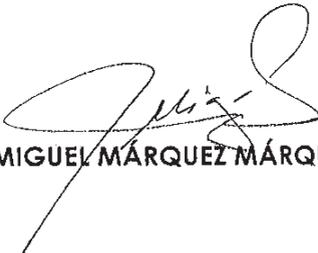
Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de abril de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 80

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

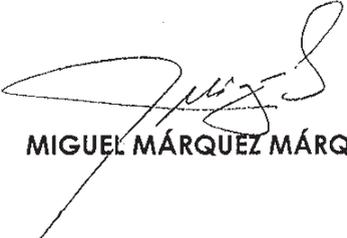
Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de abril de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 81

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

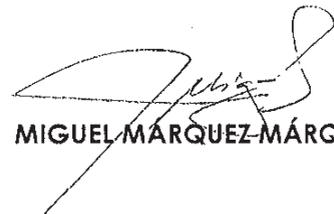
Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de abril de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 82

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

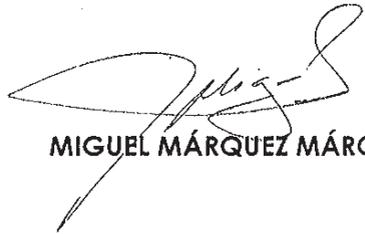
Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de abril de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 83

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Desafectación del dominio público

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado, el bien inmueble ubicado según escrituras públicas en Jardín del Cantador número 31, en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29, el cual de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuenta con una superficie de 666.60 m² seiscientos sesenta y seis punto sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 11.20 once punto veinte metros, el segundo de 9.85 nueve punto ochenta y cinco metros, el tercero de 2.10 dos punto diez metros, el cuarto de 0.64 cero punto sesenta y cuatro metros y el quinto de 7.05 siete punto cinco metros con María del Socorro Acosta Cervantes; al sur, en 17.20 diecisiete punto veinte metros con calle del Cantador; al oriente, en 26.58 veintiséis punto cincuenta y ocho metros con María del Socorro Acosta Cervantes; y al poniente, en 39.62 treinta y nueve punto sesenta y dos metros con Juan Andrés Rangel de Alba.

Autorización para la enajenación del bien inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al Gobernador del Estado a enajenar mediante la figura jurídica de compra-venta, el bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto, en favor de la persona jurídica colectiva denominada «Bienes-Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.»

Cumplimiento de la normatividad aplicable y precio de la compra-venta

Artículo Tercero. La enajenación del bien inmueble materia del presente decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo comercial practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de

Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Baja del padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorio

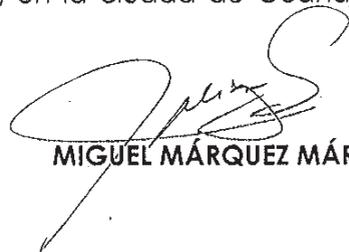
Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de abril de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 84

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma y adiciona con el párrafo segundo el artículo 1550 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 1550.** Cuando la deuda fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista quedará subrogado por ministerio de ley en los derechos, privilegios, acciones y garantías del acreedor, si el préstamo constare en documento auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. Por falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato.

En caso de que dicha deuda sea derivada de un préstamo con garantía real se mantendrá inalterable la garantía original y su prelación, a efecto de evitar la constitución de una nueva garantía.»

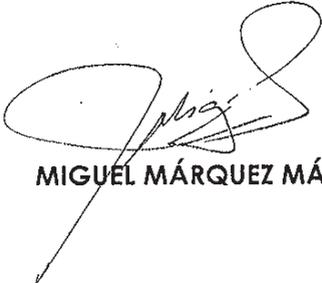
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de abril de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ, Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
 Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
 Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS MARGAS GUTIÉRREZ
 Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Jaral del Progreso, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Primera Secretaria Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Villagrán, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS MARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Irapuato, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o., 3o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 1o., 54 fracción II inciso b), 139 y 140 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Así, en los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará, retirará o revocará la autorización y el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

El servicio público de educación que prestan los particulares se materializa mediante las figuras jurídico-administrativas denominadas: *autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios*. Al emitirse tales actos administrativos, los particulares pasan a formar parte del Sistema Educativo Estatal y, por ende, quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones previstas en las leyes y los reglamentos correspondientes.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, requiere a los particulares interesados, entre los diversos requisitos, contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para efecto de lo anterior, los mencionados particulares deben obtener y presentar el dictamen de infraestructura física educativa, que emita la autoridad en la materia, de conformidad con las disposiciones normativas.

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato, expedido mediante Decreto Gubernativo número 227, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, Tercera Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012; establece los documentos que se adjuntan a la solicitud, para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, refiriéndose como uno ellos, el documento que acredite la posesión legal del inmueble en que se

pretende impartir los servicios educativos, ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

No obstante lo anterior, en el desahogo de los trámites de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, existe una importante cantidad de casos en los que la legal posesión de los inmuebles se acredita con contratos de comodato, los cuales no son susceptibles de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, conforme a lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Con ello, no es factible, el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 15, fracción II, inciso b) del Decreto Gubernativo número 227.

Por consiguiente, se considera necesario adicionar un párrafo al artículo 15 fracción II, inciso b) del multicitado Decreto, estableciendo la excepción de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del documento que acredite la posesión legal del inmueble en el que se pretenda impartir el servicio educativo, para con ello, dar trámite a las solicitudes de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios que formulan los particulares que no cuenten con inmuebles propios.

Por lo anterior, con el objetivo de garantizar que la sociedad guanajuatense cuente con un ordenamiento jurídico armónico, se adecua el Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato en relación con los requisitos para trámites de incorporación, a fin de exceptuar el requisito de inscripción en el Registro Público de la Propiedad tratándose de contratos de comodato o arrendamiento que de conformidad con el artículo 2495, fracción III, del Código Civil para el Estado de Guanajuato no son susceptibles de inscripción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 151

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 15, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo del **Reglamento para la prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Documentos...

Artículo 15. Los interesados deberán...

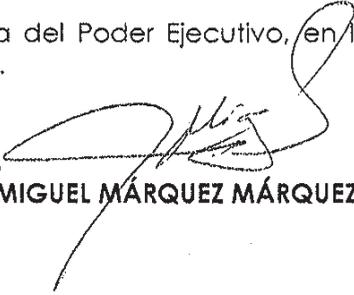
- I. ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) ...

Tratándose de contratos de comodato o de arrendamiento de bienes inmuebles por un período menor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas menores a tres años, no se requerirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a los establecido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.»

T R A N S I T O R I O*Inicio de vigencia*

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 28 de marzo de 2016.


MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**
ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**
EUSEBIO VEGA PÉREZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado, dentro de su Programa de Gobierno 2012-2018, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Así, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles, que puede ser equipo mobiliario o vehicular.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada **«Amigo Daniel, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 22 de enero de 2016, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Dicha asociación civil tiene como objeto social, recibir y atender en forma integral a niños y niñas que por cualquier circunstancia se encuentran abandonados o que sufran o hayan sufrido maltrato o en situación de riesgo de maltrato, así como también a todos aquellos niños y niñas a quienes se desee dar en adopción.

Asimismo, la institución de beneficencia denominada **«Ciudad de los Niños Salamanca, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 3 de febrero de 2016, la donación

de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

La referida asociación civil tiene como objeto social, entre otros, el fomento y desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas con fines benéficos; el establecimiento de centros sociales de enseñanza dedicados a la niñez y la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente necesarios a su objeto.

Del objeto de las asociaciones mencionadas, se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y que por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en su Reglamento.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Amigo Daniel, A.C.»** y **«Ciudad de los Niños Salamanca, A.C.»**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 187

Artículo Primero. Se donan a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Amigo Daniel, A.C.»** ubicada en la ciudad de León y **«Ciudad de los Niños Salamanca, A.C.»**, ubicada en la ciudad de Salamanca, ambas pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Institución de Beneficencia	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
«Amigo Daniel, A.C.»	401112202 al 401112204.	3	Cabinas de una boca con extractor, elaboradas en metal, color verde con beige.

"	401112234	1	Compresor de aire con tanque de 235 litros elaborado en metal, color gris.
"	401112217	1	Máquina de aplicar látex con mesa en color blanco, elaborada en metal, color azul con gris, marca Sabal, serie 9858612.
"	401112218	1	Máquina de aplicar látex con mesa en color blanco, elaborada en metal, color azul con gris, marca Saremal, modelo 5100/5200, serie 047110-54.
"	401112225	1	Máquina de perforar con motor, con mesa elaborada en metal, color verde azulado.
"	401112212	1	Máquina de biselar talón elaborada en metal, color beige, marca USM, serie 292.
"	401112211	1	Máquina hechiza de pegar casco de un puesto elaborada en metal, color azul.
"	401112201	1	Banco de brochular elaborado en metal, color verde.
"	401112209	1	Colector de polvo elaborado en metal, color gris, marca IMU, modelo 7903, serie 2943.
"	401112235 al 401112242.	8	Colectores de polvo elaborados en metal, color verde, marca Novoa, series 3406, 3707, 3408, 3413, 3414, 3415, 3375 y 3380.
"	401112243 al 401112248.	6	Colectores de polvo elaborados en metal, color verde claro.

"	401112233	1	Esmeril de banco con motor eléctrico con pedestal elaborado en metal, color azul, marca Universal Electric, serie 46570.
"	401112232	1	Esmeril de banco con motor eléctrico con pedestal elaborado en metal, color verde, marca Universal Electric.
"	401112192 y 401112191.	2	Flameadores de vapor elaborados en metal, color verde con beige, marca Electrotécnica, modelo 128/s, series 409 y 218.
"	401112188	1	Máquina (horno vaporizador para bota elaborada en metal, color verde con beige, marca Elvifo, modelo 1031, serie 5801 3PH.220V.60CY.
"	401112189 y 401112190	2	Máquinas (vaporizadores) elaboradas en metal, marca Elvifo, modelo 1021, series 5802 3PH.220V.60CY y 5803, 3PH.220V.60CY.
"	401112187	1	Máquina automática para cardar zapatos, elaborada en metal, color negro y beige, marca Cerim, modelo K-171 PH220V.60CY, serie 171083.
"	401112220	1	Máquina de alambrar elaborada en metal, marca USM, modelo C, serie 471.
"	401112213	1	Máquina de aplicar cascotes termoplásticos elaborada en metal, color verde, marca American, modelo TTP2M, serie 30185.

"	401112219	1	Máquina de aplicar látex elaborada en metal, color verde y amarillo, marca Sabal, serie 991253.
"	401112216	1	Máquina de aplicar látex elaborada en metal, color azul con gris, con mesa en color blanco, marca Sabal, serie 931485E.
"	401112206	1	Máquina de cardar corte elaborada en metal, color café.
"	401112199	1	Máquina de clavar fondos, elaborada en metal, color azul, marca USM, serie 651.
"	401112227	1	Máquina de desbarbar elaborada en metal, color verde, marca USM, serie BR4-14.
"	401112228	1	Máquina de desbarbar elaborada en metal verde azulado, serie 1206-A.
"	401112194	1	Máquina de desvirar cantos acoplada con protector, elaborada en metal, color azul, marca Guvelco, modelo 1100, serie 1480877.
"	401112193	1	Máquina de desvirar cantos y suelas elaborada en metal, marca Guvelco, modelo 1100, serie 15.
"	401112215	1	Máquina de desvirar elaborada en metal, color azul con verde, marca Guvelco, modelo 1100, serie 1671278.
"	401112207	1	Máquina de domar tiras para huarache elaborada en metal, color

			azul.
"	401112224	1	Máquina de encementar zapato y suela elaborada en metal, color azul con gris, marca Delahaye, modelo EPR, serie KO-194220.
"	401112221	1	Máquina de igualar suela con 165 mm de ancho elaborada en metal, color azul con negro, marca Atlas W, modelo 217, serie 26845.
"	401112223	1	Máquina de marcar suela elaborada en metal, color gris claro, marca Moenus, modelo 1312-Q, serie 108160.
"	401112231	1	Máquina de pegar cascos de un puesto elaborada en metal, color verde, marca Geolnigt, serie 1156.
"	401112230	1	Máquina de perforar corte elaborada en metal, color verde, marca Sagitta, serie 2035.
"	401112249	1	Máquina de planchar a vapor elaborada en acero inoxidable, marca GTB, modelo F 1-B, serie 292.
"	401112226	1	Máquina de pulir casquillo, elaborada en metal, color gris, marca Garfas, serie BA5-02.
"	401112229	1	Máquina de pulir con carrete elaborada en metal, color verde, marca Schon, serie 22595.
"	401112210	1	Máquina de troquelar a golpe elaborada en metal, color azul.
"	401112200	1	Máquina de troquelar suela elaborada en metal, marca WSK, modelo 887, serie 143988.
"	401112222	1	Máquina desfloradora de suela con 300 mm de ancho elaborada en

			metal, color azul, marca USM, modelo B, serie 148.
"	401112195	1	Máquina desviradora de cantos acoplada con protect, elaborada en metal, color azul, marca Guvelco, modelo 1101, serie 1480878.
"	401112214	1	Máquina hidráulica de montar talones elaborada en metal, color café con verde, marca Molina & Bianchi, modelo mark-3, serie 29703543.
"	401112208	1	Máquina manual de montar talones elaborada en metal, marca Torielli Pietro, modelo 60, serie 7111.
"	401112196	1	Máquina suajadora mecánica elaborada en metal, color verde, marca Shon, serie 15155.
"	401112205	1	Riel de montado de 45 metros de longitud desarmado, elaborado en metal, color café.
"	401112197 y 401112198.	2	Secadores verticales elaborados en metal, color azul metálico, marca SYA, modelo TVH1-006, series 301002 y 301003.
«Ciudad de los Niños Salamanca, A.C.»	100000176, 100000171, 100000172, 100002374 y 100002393.	5	Archiveros 3 cajones elaborados en metal, color beige.
"	100594972	1	Archivero 4 cajones elaborado en metal, color beige.
"	100003589, 100595152,	4	Credenzas elaboradas en madera, color café.

	GG303A02 700003 y 10102847 CEPT.		
"	100003804 y 100035577.	2	Cómodas elaboradas en madera, color café.
"	100595243, 100595280, 100000169, 100595240 y 100450067.	5	Escritorios elaboradora en madera, varios colores.
"	100595269, 100595250, 100060364, 100589477 y 100028310.	5	Escritorios elaborados en metal y madera, varios colores.
"	9900064579	1	Librero elaborado en madera, color café.
"	100010104, 101050219, 100010112, 101050164, 101050163, 100000185, 100000191, 100000189, 100000188, 100000186, 100007608, 100007585 y 100007584.	13	Sillas fijas de visita elaboradas en plástico y tela, color verde.
"	100009966,	4	Sillas fijas elaboradas en plástico y

	100595513, 100595592 y 100004559.		tela, color negro.
"	100595550, 100595545, 101050215, 101050225, 101050212, 101050211 y 101016789.	7	Sillones fijos elaborados en plástico y tela, colores verde y negro.
"	100595525 y 100595584.	2	Sillones giratorios elaborados en plástico y tela, color verde.
"	100456433, 100402605 y 100589554.	3	Mesas elaboradas en metal, color beige.
"	501000462 y 501000480 ISSEG.	2	Mesas de auscultación elaboradas en metal, color gris.
"	501000220 y 501000567 ISSEG.	2	Mesas pasteur elaboradas en metal, color gris.
"	100172735, 100117836, 1001060565 100117821, 100402592, 100589904, 100714845 y	8	Mesas elaboradas en madera, color café.

	100714907.		
"	10007662 UPG, 10013815 UPG, 10013817 al 10013820 UPG, 10013830 UPG y 10102969 UPG.	8	Muebles para computadoras elaborados en madera, varios colores.
"	100441381	1	Mueble para televisión elaborado en madera, color café.
"	100131588, 100071939, 100071943, 100071941, 100071944 y 100071942.	6	Porta cpu elaborados en madera, color café.
"	101000197.	1	Vitrina elaborada en metal, color gris.
"	101074681 ISSEG y 100020068.	2	Lockers elaborados en metal, color beige.
"	100445065.	1	Estante elaborado en metal, color negro.
"	10006122 UPG y 10006223 UPG.	2	Pizarrones interactivos elaborados en metal, color gris.
"	100489730	1	Pintarrón elaborado en aluminio, color blanco.

"	100034148	1	Pantalla para proyección elaborada en metal, color café.
"	10005985 UPG	1	Retroproyector elaborado en plástico, color verde.
"	100445490	1	Televisor elaborado en plástico, color negro, marca Mitsubishi, serie 550328.
"	100446560	1	Televisor elaborado en plástico, color negro, marca RCA, serie 709411450.
"	100118778	1	Televisor en plástico, color gris, marca Samsung, serie 39803CBY900379T.
"	100117766, 100106062 y 100224511.	3	Charolas papeleras elaboradas en madera, varios colores.
"	100233189	1	Lámpara de mesa elaborada en metal, color gris.
"	400015773	1	Engargoladora elaborada en metal, color gris, marca Max.
"	100014602, 100128562 y 100005269.	3	Cestos para basura elaborados en metal, color beige.
"	100443931, 100443932, 100032457 y 100443934.	4	Acrílicos elaborados en plástico, color transparente.
"	401106889	1	Bicicleta fija elaborada en metal,

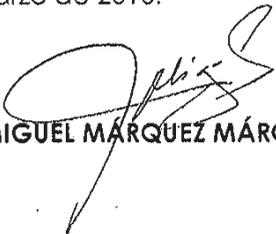
			color beige, marca Look.
"	401002237 ISSEG y 401002228 ISSEG.	2	Escaleras de 1 peldaño elaboradas en metal, color gris.
"	9900064573	1	Puerta elaborada en aluminio, color azul.
"	9900064596	1	Lote de 3 mingitorios elaborados en cerámica, color blanco.
"	9900064590	1	Lote de 3 puertas elaboradas en madera, color negro.
"	9900064591	1	Lote de 5 marcos para puerta elaborados en madera, color café.
"	10000023 IFIE y 10000042 IFIE.	2	Lotes de 6 sillas cada uno, elaboradas en metal, color gris.
"	9900064595	1	Lote de 8 llaves para lavabo elaboradas en metal, color plata.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo primero, a las instituciones de beneficencia denominadas «**Amigo Daniel, A.C.**» ubicada en la ciudad de León y «**Ciudad de los Niños Salamanca, A.C.**», ubicada en la ciudad de Salamanca, ambas pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto, a 16 de marzo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA
LÓPEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor del municipio de **Villagrán**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 188

Artículo Primero. Se dona a favor del municipio de **Villagrán**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
100125929, 101004481, 100022980, 100309579, 101120467, 100022974, 100022973 y 100164492.	8	Escritorios elaborados en madera, color negro.
101029667	1	Mesa de juntas oval elaborada en madera, color negro.
100011582, 100011998, 100012006, 101002254, 100035082, 101647764, 100011979, 100164862.	10	Sillas fijas de visita elaboradas en tela, color verde.

100012217 y 100012240.		
101011994 ISSEG	1	Silla fija elaborada en tela y vinil, color negro.
100457027	1	Silla tipo cajero elaborada en tela, color negro.
101111897 ISSEG, 101111851 ISSEG, 101111906 ISSEG, 101117860 ISSEG, 101112216 ISSEG, 101111987 ISSEG, 101111986 ISSEG y 101117849 ISSEG.	8	Sillas para visita elaboradas en metal y tela, color vino.
101039551 ISSEG y 101002466 ISSEG.	2	Sillones fijos elaborados en tela, colores azul y café.
100052641 y 100052651.	2	Bancas 4 plazas elaboradas en metal y tela, color verde.
100044747 y 100044745.	2	Restiradores elaborados en metal y madera, color blanco.
101105534 ISSEG	1	Mueble para entrega de mercancías elaborado en metal, color blanco.
100643631, 100643589, 100643620 y 100643640.	4	Literas elaboradas en metal, color azul.
300037262, 300063027, 300063032, 300063033 y 300063016.	5	Computadoras portátiles elaboradas en plástico, colores gris y negro, marca Dell, series 1Z2CCB1, 20RJVF1, 3YQJVF1, 7NRJVF1 y CZQJVF1.

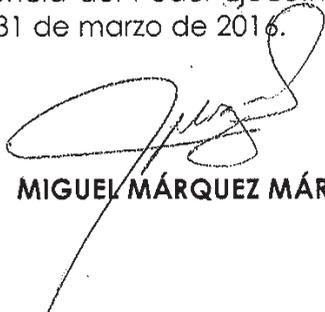
300048190 y 300065469.	2	Computadoras portátiles elaboradas en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, series CNF7472XT4 y CNU85048GG.
101007707 ISSEG, 101034829 ISSEG y 101035163 ISSEG.	3	Cajas fuertes elaboradas en metal, color negro, marca Fulton Lafe.
101110428 ISSEG y 101110419 ISSEG.	2	Salchicheros tubulares elaborados en metal, color gris, marca Star.
401000866 ISSEG, 401002474 ISSEG, 401000854 ISSEG y 401002674 ISSEG.	4	Plantas de luz elaboradas en metal, color amarillo, marca Suzuki.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descrita en el artículo anterior, al municipio de **Villagrán**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto; a 31 de marzo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA
LÓPEZ**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado, dentro de su Programa de Gobierno 2012-2018, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Así, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles, que puede ser equipo mobiliario o vehicular.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada **«Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 20 de enero de 2016, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Dicha asociación civil tiene como objeto social, entre otros, servir a menores, jóvenes y adultos con escasos recursos que tengan discapacidad neuro-músculo-esquelética; así como ser una asociación de servicios que respeta la dignidad de la persona con equidad, haciendo énfasis en sus capacidades y ayudándolo en sus discapacidades.

Del objeto de la asociación mencionada, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en su Reglamento de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de la institución de beneficencia denominada **«Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón, A.C.»**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 189

Artículo Primero. Se donan a favor de la institución de beneficencia denominada **«Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón, A.C.»**, ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal, con oficinas en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
Varios	1	Lote de 12,881 bienes de mobiliario y equipo, diversas marcas, modelos, colores y series, los cuales se encuentran ubicados en los patios traseros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Varios	1	Lote de 1,966 llantas elaboradas en caucho, color negro, el cual se encuentra ubicado en los patios traseros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

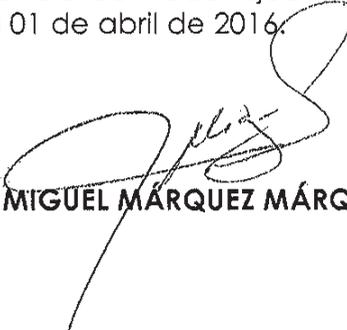
Varios	1	Lote de 26,545 Placas elaboradas en metal, el cual se encuentra ubicado en los patios traseros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Varios	1	Lote de 1,800 Kg de desecho ferroso el cual se encuentra ubicado en los patios traseros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Varios	1	Lote de 1,425 bienes de mobiliario y equipo de diversas marcas, modelos, colores y series, los cuales se encuentran ubicados en las bodegas del DIF Estatal.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo primero, a la institución de beneficencia denominada «**Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón, A.C.**», ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal, con oficinas en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

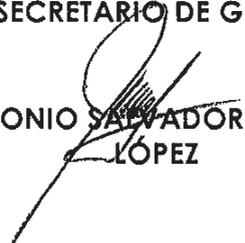
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto.; a 01 de abril de 2016.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA
LÓPEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyararlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor del municipio de Tarimoro, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 190

Artículo Primero. Se dona a favor del municipio de **Tarimoro** perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
100445803 y 100445804.	2	Archiveros elaborados en madera, color blanco.
100003583 y 100450217.	2	Mesas elaboradas en madera, color café.
101001704, 101111974, 101094569 ISSEG, 101002467 ISSEG y 100015137.	5	Escritorios elaborados en madera, colores café y negro.
101119298 ISSEG y 101119297 ISSEG.	2	Sillas fijas elaboradas en metal y madera, color café.
101119296 ISSEG	1	Silla giratoria elaborada en metal y madera, color café.

101070029 ISSEG	1	Silla para cajero elaborada en metal y madera, color café.
101131914 ISSEG y 101001590 ISSEG.	2	Sillas plegables elaboradas en metal y vinil, color negro.
100071245 y 100053237.	2	Bancas de 4 plazas elaboradas en metal y plástico, colores azul y rojo.
100063022	1	Guillotina elaborada en metal, color gris.
100901045	1	Engargoladora elaborada en metal, color gris, marca GBC.
10000038 CECC, 10000037 CECC y 10000041 CECC.	3	Calculadoras elaboradas en plástico, color gris, marca Cannon.
300057555, 300057561 y 300059619.	3	Impresoras elaboradas en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, serie CNJID74355, CNJID74381 y CNJIT09562.
300058257, 300058293 y 300032983.	3	Impresoras elaboradas en plástico, color gris, marca Lexmark, series 792BNWB, 792BNYX y 7904DZ8.
101557206 y 101557207.	2	Computadoras portátiles elaboradas en plástico, color gris, marca Toshiba, series 0015B7983C63 y S27106171h.
30000011 CCTG	1	Cpu elaborado en plástico, color negro, marca Compaq, serie 6X2C-KN8Z-L2FC.
30000237 CCTG y 30000026 CCTG.	2	Cpu elaborados en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, series MXD34902RR y MXJ5360IFT.

<p>30003519 CCTG, 30003571 CCTG y 30003359 CCTG.</p>	<p>3</p>	<p>Monitores elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, series F5W15C062033U, F5W15C062004U y F5WU7B108405U.</p>
<p>300037228-2, 300037243-2 y 300037225-2.</p>	<p>3</p>	<p>Teclados elaborados en plástico, color negro, marca Dell, series CN-OW7382-71616-66P-0ZA9, CN0W73827161666POX9C y 66P-0UGN.</p>
<p>300049711</p>	<p>1</p>	<p>Escáner elaborado en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, serie CN75TA5442.</p>
<p>100589677 y 100248940.</p>	<p>2</p>	<p>Estantes elaborados en metal, color gris.</p>
<p>100064148, 100064168, 100064139, 100064169, 100064151, 100064137, 100064162, 100064136, 100064170, 100064164, 100064155, 100064141, 100064146, 100064160, 100064142, 100064163, 100064140, 100064166, 100064153, 100064171, 100064145,</p>	<p>29</p>	<p>Mamparas elaboradas en metal y tela, color azul.</p>

100064165, 100064138, 100064172, 100064143, 100064144, 100064150, 100064152 y 100064147.		
100446040 y 100446029.	2	Planeros elaborados en madera, color blanco y café.
100446027 y 100446023.	2	Planeros elaborados en metal, color azul.
101105346, 401002015, 401001810, 401001983 y 401001999.	5	Extintores elaborados en metal, color rojo.
401002667 ISSEG	1	Panta de luz elaborada en metal, color amarillo, marca Suzuki.
9900063995	1	Lote de 60 lámparas elaboradas en vidrio, color blanco, marca Osram, modelo t/12- 60h.
9900063996	1	Lote de 82 lámparas elaboradas en vidrio, color blanco, marca Osram/eco, modelo f096/850.
9900063993	1	Lote de 115 lámparas elaboradas en vidrio, color blanco, modelo f32t8/sp x 41/u/6.
9900063994	1	Lote de 132 lámparas, elaboradas en vidrio, color blanco, modelo f48/t12/d/ex.

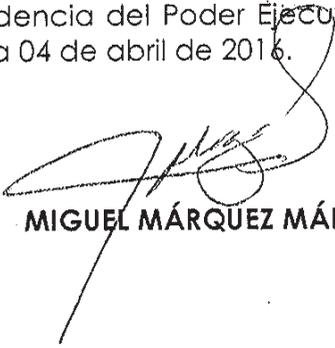
9900063998	1	Lote de 14 lámparas elaboradas en vidrio; color blanco, modelo f96t/12/d/ex -15 p.
9900063997	1	Lote de 15 lámparas elaboradas en vidrio, color blanco, modelo f48/d.
9900063999	1	Lote de 174 lámparas elaboradas en vidrio, color blanco, modelo ge f96t8/sp x 41.
9900064000	1	Lote de 26 balastras elaboradas en metal y plástico, color negro, modelo 758-432/127 v.
9900063775	1	Lote de 326 arillos para engargoladora elaborados en metal, color negro.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, al municipio de **Tarimoro**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto; a 04 de abril de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA
LOPEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

Visto el expediente número **010/2015**, tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominando "**San Juan Pan de Arriba**" del Municipio de **San Diego de la Unión, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, mediante copia certificada expedida por el Profesor José María Reyna Medina, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 27 veintisiete de Agosto del año 2012 dos mil doce, hace constar que en el Acta número 90 noventa, en Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Febrero del año 2012 dos mil doce, dentro de los asuntos generales del orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; el cual contiene **la poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y equipamiento urbano, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 29 veintinueve de Agosto de 2012 dos mil doce, misma que posteriormente fue actualizada en fecha 14 catorce del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 6 seis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, ordenó la instauración del expediente

respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento de los acuerdos citados, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan.-----

1).- Que el inmueble es propiedad de: **A) Antonio Obregón Mendoza, Ma. Laura Obregón Mendoza y/o Laura Obregón de Sáinz, María Luisa Obregón de Saldaña y/o María Luisa Obregón Mendoza y/o Ma. Luisa Obregón Mendoza, Enriqueta Obregón Regil de Cortina y/o Enriqueta Obregón Regil viuda de Cortina, Alicia Obregón de Martínez y/o María Alicia Obregón Mendoza y/o Alicia Obregón Mendoza y/o Ma. Alicia Obregón de Martínez, y María Guadalupe Obregón Santacilia de Mc Gee y/o María Guadalupe Obregón Santacilia y/o Ma. Guadalupe Obregón Santacilia,** lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 10.533.2004 diez punto quinientos treinta y tres punto dos mil cuatro, de fecha 19 diecinueve de Julio del año 2004 dos mil cuatro, tirada ante la Fe del Licenciado J. Jesús Quesada López, Notario Público número 4 cuatro, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, mediante la cual se les adjudicó por herencia a bienes del señor Luis Obregón Santacilia, en mancomún, pro-indiviso y por partes iguales el predio rústico denominado "**La Cuadrilla**" ubicado en la Exhacienda "San Juan Pan de Arriba", del Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, con una superficie de **60-43-05.58** sesenta hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero, cinco punto cincuenta y ocho centiáreas, que mide y linda: **Al Norte**, en tres líneas, primera de Poniente a Norte 152.44 ciento cincuenta y dos metros punto cuarenta y cuatro centímetros, continúa de Poniente a Oriente en 344.33 trescientos cuarenta y cuatro metros punto treinta y tres centímetros, para cambiar rumbo al Noreste en 126.05 ciento veintiséis metros punto cero cinco centímetros; cambia de Norte a Sureste en 213.04 doscientos trece metros punto cero cuatro centímetros para volver de Poniente a Oriente en 30.15 treinta metros punto quince centímetros y limita con Bordo de San Juan; **Al Sureste**, en

varias líneas, primera de Poniente a Noreste mide 46.38 cuarenta y seis metros punto treinta y ocho centímetros, cambia de Sur a Norte en 77.24 setenta y siete metros punto veinticuatro centímetros, continua con inclinación al Noroeste en 86.19 ochenta y seis metros punto diecinueve centímetros, vuelve de Poniente a Oriente en 72.03 setenta y dos metros punto cero tres centímetros, para continuar de Sur a Norte en 101.18 ciento un metros punto dieciocho centímetros, sigue en línea desviada al Noreste 98.50 noventa y ocho metros punto cincuenta centímetros, nuevamente se inclina al rumbo Noroeste en 50.48 cincuenta metros punto cuarenta y ocho centímetros, para con leve desviación en 48.99 cuarenta y ocho metros punto noventa y nueve centímetros y sigue de Sur a Norte en línea de 319.60 trescientos diecinueve metros punto sesenta centímetros, para continuar con desvío hacia el Noreste de 121.50 ciento veintiún metros punto cincuenta centímetros, levísima desviación hacia el Norte mide 13.50 trece metros punto cincuenta centímetros, para volver al Noreste en 91.87 noventa y un metros punto ochenta y siete centímetros y continua con otra pequeña desviación 32.79 treinta y dos metros punto setenta y nueve centímetros, luego sigue en desviación al Noreste en 130.06 ciento treinta metros punto cero seis centímetros, cambia rumbo al oriente en 158.43 ciento cincuenta y ocho metros punto cuarenta y tres centímetros y en última línea rumbo al Oriente 121.51 ciento veintiún metros punto cincuenta y un centímetros; y limita con propiedad de Albino Torres; **Al Oriente**, en primera línea con inclinación al oriente mide 233.10 doscientos treinta y tres metros punto diez centímetros y en segunda línea rumbo al Sur mide 65.16 sesenta y cinco metros punto dieciséis centímetros, limita con propiedad de J. Guadalupe Serafín; **Al Poniente**, en varias líneas, primera de Sur a Noroeste, mide 148.63 ciento cuarenta y ocho metros punto sesenta y tres centímetros, en segunda línea mide 384.16 trescientos ochenta y cuatro metros punto dieciséis centímetros y con leve desviación continua en línea de 145.84 ciento cuarenta y cinco metros punto ochenta y cuatro centímetros y limita con propiedad de Raúl Obregón sigue rumbo al

Norte en línea de 145.84 ciento cuarenta y cinco metros punto ochenta y cuatro centímetros, luego sigue en 26.27 veintiséis metros punto veintisiete centímetros, 30.85 treinta metros punto ochenta y cinco centímetros, cambia rumbo al Sureste en línea de 72.10 setenta y dos metros punto diez centímetros y con leve desviación de línea 47.78 cuarenta y siete metros punto setenta y ocho centímetros, desviando en otra línea de 89.26 ochenta y nueve metros punto veintiséis centímetros, cambia de rumbo al norte en línea de 92.76 noventa y dos metros punto setenta y seis centímetros, vuelve al Norte en 92.78 noventa y dos metros punto setenta y ocho centímetros para luego cambiar en línea de 59.75 cincuenta y nueve metros punto setenta y cinco centímetros, con callejón de paso sin nombre de donde es su frente. Escritura de propiedad que obra inscrita bajo el Folio Real R29*788 erre veintinueve asterisco setecientos ochenta y ocho, según Certificado de Historia Registral con solicitud número 10931 diez mil novecientos treinta y uno de fecha 3 tres de febrero del año 2015 dos mil quince, expedida por el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrado Público del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y el Certificado de Libertad de Gravámenes con solicitud número 10929 diez mil novecientos veintinueve de fecha 3 tres de febrero del año 2015 dos mil quince, el cual no reporta gravamen alguno expedido por el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrado Público del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. En lo que respecta a esta propiedad es objeto de expropiación la superficie de **54-22-99.58** cincuenta y cuatro hectáreas, veintidós áreas, noventa y nueve punto cincuenta y ocho centiáreas, que serán desmembradas del resto de la superficie total e inscribible de la escritura que se indica respetándoseles el resto de la propiedad. **B) Antonio Obregón Mendoza, Ma. Laura Obregón Mendoza y/o Laura Obregón de Sáinz , María Luisa Obregón de Saldaña y/o María Luisa Obregón Mendoza y/o Ma. Luisa Obregón Mendoza, Enriqueta Obregón Regil de Cortina y/o Enriqueta Obregón Regil viuda de Cortina, Alicia Obregón de Martínez**

y/o **María Alicia Obregón Mendoza y/o Alicia Obregón Mendoza y/o Ma. Alicia Obregón de Martínez, y María Guadalupe Obregón Santacilia de Mc Gee y/o María Guadalupe Obregón Santacilia y/o Ma. Guadalupe Obregón Santacilia**, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 10.533.2004 diez punto quinientos treinta y tres punto dos mil cuatro, de fecha 19 diecinueve de Julio del año 2004 dos mil cuatro, tirada ante la Fe del Licenciado J. Jesús Quesada López, Notario Público número 4 cuatro, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, mediante la cual se les adjudicó por herencia a bienes del señor Luis Obregón Santacilia, en mancomún, pro-indiviso y por partes iguales el predio rústico denominado **“Cerro Prieto”** ubicado en la Exhacienda “San Juan Pan de Arriba”, del Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, con una superficie de **234-63-88.51** doscientas treinta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y ocho punto cincuenta y un centiáreas, que mide y linda: en varias líneas primera 82.32 ochenta y dos metros punto treinta y dos centímetros, continua en línea de 518.22 quinientos dieciocho metros punto veintidós centímetros, sigue en línea de 347.10 trescientos cuarenta y siete metros punto diez centímetros, para continuar en línea de 400.00 cuatrocientos metros y sigue en línea de 722.01 setecientos veintidós metros punto cero un centímetro y sigue en línea de 92.54 noventa y dos metros punto cincuenta y cuatro centímetros, sigue en línea de 102.25 ciento dos metros punto veinticinco centímetros, para continuar en línea de 111.01 ciento once metros punto cero un centímetro, continua en línea de 78.02 setenta y ocho metros punto cero dos centímetros, para en nueva línea seguir en 245.17 doscientos cuarenta y cinco metros punto diecisiete centímetros, cambia en línea de 206.01 doscientos seis metros punto cero un centímetro, para seguir en línea de 134.45 ciento treinta y cuatro metros punto cuarenta y cinco centímetros, en seguida línea de 210.14 doscientos diez metros punto catorce centímetros, luego continua en 722.72 setecientos veintidós metros punto setenta y dos centímetros, para continuar en 174.68

ciento setenta y cuatro metros punto sesenta y ocho centímetros, continua en 133.38 ciento treinta y tres metros punto treinta y ocho centímetros, para continuar en 134.07 ciento treinta y cuatro metros punto cero siete centímetros, sigue en línea de 118.73 ciento dieciocho metros punto setenta y tres centímetros, 160.48 ciento sesenta metros punto cuarenta y ocho centímetros, para continuar en 92.45 noventa y dos metros punto cuarenta y cinco centímetros, desvío de 941.07 novecientos cuarenta y un metros punto cero siete centímetros, continua en línea de 93.08 noventa y tres metros punto cero ocho centímetros, continua en línea de 118.30 ciento dieciocho metros punto treinta centímetros, continua en línea de 157.08 ciento cincuenta y siete metros punto cero ocho centímetros, desvío en 277.04 doscientos setenta y siete metros punto cero cuatro centímetros, para continuar en línea de 222.29 doscientos veintidós metros punto veintinueve centímetros, continua en línea de 157.40 ciento cincuenta y siete metros punto cuarenta centímetros, sigue en línea de 175.48 ciento setenta y cinco metros punto cuarenta y ocho centímetros, continua en línea de 204.50 doscientos cuatro metros punto cincuenta centímetros, sigue en línea de 84.82 ochenta y cuatro metros punto ochenta y dos centímetros, sigue en línea de 507.81 quinientos siete metros punto ochenta y un centímetros, desvío en línea de 133.02 ciento treinta y tres metros punto cero dos centímetros, continua en 338.12 trescientos treinta y ocho metros punto doce centímetros, desvío en línea de 318.07 trescientos dieciocho metros punto cero siete centímetros, continua en 220.83 doscientos veinte metros punto ochenta y tres centímetros, continua en línea de 548.15 quinientos cuarenta y ocho metros punto quince centímetros, para volver en línea de 1108.30 mil ciento ocho metros punto treinta centímetros, continua en 942.00 novecientos cuarenta y dos metros punto y limita al **Norte**, con Poblado San Juan, Albino Torres; al **Sur**, con Enriqueta Regil, Rancho el Salitre, al **Oriente**, con Lucio Camarillo, Germán Padrón, Melchor Ortiz, Ramón Muñoz, Félix Fiscal y Rancho el Salitre y, al **Poniente**, con Delfina Peña, Luis Galindo, Brígida García, Braulio Cano, Javier Ramírez, Baltazar

Ponce y Elías Segundo. Escritura de propiedad que obra inscrita bajo el Folio Real R29*789 letra erre, veintinueve, asterisco, setecientos ochenta y nueve, según Certificado de Historia Registral con solicitud número 10932 diez mil novecientos treinta y dos de fecha 3 tres de febrero del año 2015 dos mil quince, expedida por el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrado Público del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y de Certificado de Libertad de Gravámenes con solicitud número 10933 diez mil novecientos treinta y tres de fecha 3 tres de Febrero del año 2015 dos mil quince, el cual no reporta gravamen alguno expedido también por el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrado Público del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. En lo que respecta a esta propiedad es objeto de expropiación la superficie de **01-64-54.34** cero, una hectárea, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro punto treinta y cuatro centiáreas, que serán desmembradas del resto de la superficie total e inscribible de la escritura que se indica, respetándoseles el resto de la propiedad. **C)** Una superficie de **04-89-69.38** cero, cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y nueve punto treinta y ocho centiáreas conformadas por dos polígonos, siendo el **Polígono 1 uno** con superficie de **03-86-13.29** cero, tres hectáreas, ochenta y seis áreas, trece punto veintinueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Sur.-** Iniciando en el vértice 1 uno, con una línea de Poniente a Oriente en 1 un tramo de 103.74 ciento tres metros punto setenta y cuatro centímetros colindando con Lucio Camarillo, se llega al vértice 2 dos. **Al Este.-** partiendo del vértice 2 dos, con rumbo Noroeste en 3 tres tramos de 19.80 diecinueve metros punto ochenta centímetros, 179.25 ciento setenta y nueve metros punto veinticinco centímetros y 65.91 sesenta y cinco metros punto noventa y un centímetros, se llega al vértice 5 cinco, el cual toma rumbo Noreste en 1 un tramo de 14.73 catorce metros punto setenta y tres centímetros, se llega al vértice 6 seis, el cual toma rumbo Noroeste en 8 ocho tramos de 13.00 trece metros, 14.53 catorce metros punto

cincuenta y tres centímetros, 14.53 catorce metros punto cincuenta y tres centímetros, 29.02 veintinueve metros punto cero dos centímetros, 57.46 cincuenta y siete metros punto cuarenta y seis centímetros, 47.32 cuarenta y siete metros punto treinta y dos centímetros, 59.69 cincuenta y nueve metros punto sesenta y nueve centímetros y 17.13 diecisiete metros punto trece centímetros, colindando en los primeros 7 siete tramos con predio Potrero de los Coyotes, propiedad de la familia Enriquez y en el resto de los tramos con Hilaria Rojas, se llega al vértice 14 catorce. **Al Norte.-** Partiendo del vértice 14 catorce, con rumbo Suroeste en 2 dos tramos de 5.07 cinco metros punto cero siete centímetros y 11.37 once metros punto treinta y siete centímetros, se llega al vértice 16 dieciséis punto, el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 2.88 dos metros punto ochenta y ocho centímetros, el cual llega al vértice 17 diecisiete, el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 23.75 veintitrés metros punto setenta y cinco centímetros, se llega al vértice 18 dieciocho, el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 1.40 un metro punto cuarenta centímetros, se llega al vértice 19 diecinueve, el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 3.41 tres metros punto cuarenta y un centímetros, se llega al vértice 20 veinte, el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 1.12 un metro punto doce centímetros, el cual llega al vértice 21 veintiuno, el cual toma rumbo Suroeste en 2 dos tramos de 4.77 cuatro metros punto setenta y siete centímetros y 16.99 dieciséis metros punto noventa y nueve centímetros, colindando en todos estos tramos, con Hilaria Rojas, se llega al vértice 23 veintitrés. **Al Oeste.-** Partiendo del vértice 23 veintitrés, con rumbo Sureste, en 14 catorce tramos de 126.00 ciento veintiséis metros, 82.38 ochenta y dos metros punto treinta y ocho centímetros, 27.02 veintisiete metros punto cero dos centímetros, 10.24 diez metros punto veinticuatro centímetros, 15.26 quince metros punto veintiséis centímetros, 13.99 trece metros punto noventa y nueve centímetros, 40.99 cuarenta metros punto noventa y nueve centímetros, 31.89 treinta y un metros punto ochenta y nueve centímetros, 34.05 treinta y cuatro metros punto cero cinco centímetros, 3.90

tres metros punto noventa centímetros, 23.61 veintitrés metros punto sesenta y un centímetros, 13.83 trece metros punto ochenta y tres centímetros, 6.39 seis metros punto treinta y nueve centímetros y 28.80 veintiocho metros punto ochenta centímetros, se llega al vértice 37 treinta y siete, el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 23.15 veintitrés metros punto quince centímetros, colindando con predio de La Cuadrilla propiedad de la familia Obregón, se llega al vértice 1 uno, que es el punto de partida. El **Polígono 2 dos** con superficie de **01-03-56.09** cero, una hectárea, cero, tres áreas, cincuenta y seis punto cero, nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Oeste.-** iniciando en el vértice 1 uno, con rumbo Sureste en 5 cinco tramos de 30.47 treinta metros punto cuarenta y siete centímetros, 9.84 nueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, 13.13 trece metros punto trece centímetros, 7.44 siete metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 53.95 cincuenta y tres metros punto noventa y cinco centímetros, colindando con predio de La Cuadrilla propiedad de la familia Obregón, se llega al vértice 6 seis. **Al Sur.-** partiendo del vértice 6 seis, con rumbo Noreste, en 1 un tramo de 82.37 ochenta y dos metros punto treinta y siete centímetros colindando con predio de La Cuadrilla propiedad de la familia Obregón, se llega al vértice 7 siete. **Al Este.-** Partiendo del vértice 7 siete, con rumbo Noroeste en 1 un tramo de 81.12 ochenta y un metros punto doce centímetros colindando con predio de La Cuadrilla propiedad de la familia Obregón, se llega al vértice 8 ocho. **Al Norte.-** Partiendo del vértice 8 ocho, con rumbo Noroeste, en 4 cuatro tramos de 3.51 tres metros punto cincuenta y un centímetros, 20.67 veinte metros punto sesenta y siete centímetros, 0.85 cero metros punto ochenta y cinco centímetros y 22.61 veintidós metros punto sesenta y un centímetros, se llega al vértice 12 doce, el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 11.15 once metros punto quince centímetros, se llega al vértice 13 trece, el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 6.85 seis metros punto ochenta y cinco centímetros, se llega al vértice 14 catorce, el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 8.55 ocho metros punto cincuenta y cinco centímetros, se llega al

vértice 15 quince, el cual toma rumbo Suroeste en 2 dos tramos de 18.40 dieciocho metros punto cuarenta centímetros y 7.01 siete metros punto cero un centímetro, se llega al vértice 17 diecisiete, el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 7.54 siete metros punto cincuenta y cuatro centímetros, se llega al vértice 18 dieciocho, el cual toma rumbo Suroeste en 3 tres tramos de 18.51 dieciocho metros punto cincuenta y un centímetros, 22.08 veintidós metros punto cero ocho centímetros y 13.31 trece metros punto treinta y un centímetros, se llega al vértice 21 veintiuno, el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 2.45 dos metros punto cuarenta y cinco centímetros, se llega al vértice 22 veintidós, el cual toma rumbo Suroeste en 5 cinco tramos de 2.20 dos metros punto veinte centímetros, 12.34 doce metros punto treinta y cuatro centímetros, 3.14 tres metros punto catorce centímetros, 21.61 veintiún metros punto, sesenta y un centímetros y 5.21 cinco metros punto veintiún centímetros, colindando con familia Obregón se llega al vértice 1 uno, el cual es punto de partida. Superficies respecto de las cuales, las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que después de haber hecho las investigaciones, consistentes en recabar los Certificados de Inscripción o No Inscripción con números de solicitud 11612 once mil seiscientos doce y 11613 once mil seiscientos trece, de fechas 11 once de Septiembre del año 2015 dos mil quince, expedidos por el Licenciado Alejandro Angar Sánchez Rodríguez, Registrado Público del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondiéndole al predio rústico "La Cuadrilla" un valor fiscal de \$9,443.82 nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/100 Moneda Nacional, por hectárea, y al predio rústico "Cerro Prieto" un valor fiscal de \$1,438.05 mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 05/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con lo que señalan las Constancia de Valor Fiscal sin números de oficios de fechas 10 diez de Septiembre del año 2015 dos mil quince, respectivamente, expedidas por el C. Francisco González

Rangel, encargado del Departamento de Catastro y Predial del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **60-77-23.30 sesenta hectáreas, setenta y siete áreas, veintitrés punto treinta centiáreas**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Oeste.-** Iniciando en el vértice 1 uno, con rumbo Sureste en 27 veintisiete tramos de 15.64 quince metros punto sesenta y cuatro centímetros, 5.62 cinco metros punto sesenta y dos centímetros, 28.24 veintiocho metros punto veinticuatro centímetros, 41.34 cuarenta y un metros punto treinta y cuatro centímetros, 5.34 cinco metros punto treinta y cuatro centímetros, 14.65 catorce metros punto sesenta y cinco centímetros, 13.79 trece metros punto setenta y nueve centímetros, 12.74 doce metros punto setenta y cuatro centímetros, 12.33 doce metros punto treinta y tres centímetros, 34.08 treinta y cuatro metros punto cero ocho centímetros, 23.30 veintitrés metros punto treinta centímetros, 42.81 cuarenta y dos metros punto ochenta y un centímetros, 29.48 veintinueve metros punto cuarenta y ocho centímetros, 37.48 treinta y siete metros punto cuarenta y ocho centímetros, 22.27 veintidós metros punto veintisiete centímetros, 2.00 dos metros, 16.03 dieciséis metros punto cero tres centímetros, 18.00 dieciocho metros punto 49.75 cuarenta y nueve metros punto setenta y cinco centímetros, 13.22 trece metros punto veintidós centímetros, 18.74 dieciocho metros punto setenta y cuatro centímetros, 35.08 treinta y cinco metros punto cero ocho centímetros, 34.29 treinta y cuatro metros punto veintinueve centímetros, 39.36 treinta y nueve metros punto treinta y seis centímetros, 11.15 once metros punto quince centímetros, 59.24 cincuenta y nueve metros punto veinticuatro centímetros y 44.19 cuarenta y cuatro metros punto diecinueve centímetros, colindando en todos estos tramos con Raúl Obregón Irigoyen, se llega al vértice 28 veintiocho. Al **Sur.-** Partiendo del vértice 28 veintiocho, con rumbo Noreste en 1 un tramo de 45.62 cuarenta y cinco metros, sesenta y dos centímetros se llega al vértice 29 veintinueve el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 41.95 cuarenta y

un metros punto noventa y cinco centímetros se llega al vértice 30 treinta el cual toma rumbo Noreste en 1 un tramo de 57.79 cincuenta y siete metros punto setenta y nueve centímetros se llega al vértice 31 treinta y uno el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 55.20 cincuenta y cinco metros punto veinte centímetros se llega al vértice 32 treinta y dos el cual toma rumbo Noreste en 1 un tramo de 29.05 veintinueve metros punto cero cinco centímetros se llega al vértice 33 treinta y tres el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 23.20 veintitrés metros punto veinte centímetros se llega al vértice 34 treinta y cuatro el cual toma rumbo Noreste en 2 dos tramos de 15.12 quince metros punto doce centímetros y 15.20 quince metros punto veinte centímetros se llega al vértice 36 treinta y seis el cual toma rumbo Sureste en 2 dos tramos de 17.05 diecisiete metros punto cero cinco centímetros y 21.47 veintiún metros punto cuarenta y siete centímetros se llega al vértice 38 treinta y ocho el cual toma rumbo Noreste en 7 siete tramos de 13.63 trece metros punto sesenta y tres centímetros, 12.99 doce metros punto noventa y nueve centímetros, 6.91 seis metros punto noventa y un centímetros, 21.35 veintiún metros punto treinta y cinco centímetros, 34.68 treinta y cuatro metros punto sesenta y ocho centímetros, 35.22 treinta y cinco metros punto veintidós centímetros, y 6.54 seis metros punto cincuenta y cuatro centímetros se llega al vértice 45 cuarenta y cinco el cual toma rumbo Sureste en 2 dos tramos de 10.58 diez metros punto cincuenta y ocho centímetros y 82.66 ochenta y dos metros punto sesenta y seis centímetros se llega al vértice 47 cuarenta y siete el cual toma rumbo Noreste en 2 dos tramos de 68.14 sesenta y ocho metros punto catorce centímetros y 77.41 setenta y siete metros punto cuarenta y un centímetros se llega al vértice 49 cuarenta y nueve el cual toma rumbo Noroeste en 2 dos tramos de 83.98 ochenta y tres metros punto noventa y ocho centímetros y 13.32 trece metros punto treinta y dos centímetros se llega al vértice 51 cincuenta y uno el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 120.89 ciento veinte metros punto ochenta y nueve centímetros se llega al vértice 52 cincuenta y dos el cual toma rumbo Noroeste en 2 dos tramos de 3.13 tres

metros punto trece centímetros y 13.90 trece metros punto noventa centímetros se llega al vértice 54 cincuenta y cuatro el cual toma rumbo Noreste en 1 un tramo de 14.26 catorce metros punto veintiséis centímetros se llega al vértice 55 cincuenta y cinco el cual toma rumbo Noroeste en 3 tres tramos de 10.70 diez metros punto setenta centímetros, 5.79 cinco metros punto setenta y nueve centímetros y 7.23 siete metros punto veintitrés centímetros se llega al vértice 58 cincuenta y ocho el cual toma rumbo Noreste en 32 treinta y dos tramos de 7.74 siete metros punto setenta y cuatro centímetros, 18.05 dieciocho metros punto cinco centímetros, 23.24 veintitrés metros punto veinticuatro centímetros, 4.57 cuatro metros punto cincuenta y siete centímetros, 52.02 cincuenta y dos metros punto cero dos centímetros, 8.72 ocho metros punto setenta y dos centímetros, 9.31 nueve metros punto treinta y un centímetros, 11.15 once metros punto quince centímetros, 11.15 once metros punto quince centímetros, 22.41 veintidós metros punto cuarenta y un centímetros, 17.12 diecisiete metros punto doce centímetros, 3.05 tres metros punto cero cinco centímetros, 39.77 treinta y nueve metros punto setenta y siete centímetros, 11.69 once metros punto sesenta y nueve centímetros, 10.68 diez metros punto sesenta y ocho centímetros, 17.67 diecisiete metros punto sesenta y siete centímetros, 29.45 veintinueve metros punto cuarenta y cinco centímetros, 22.84 veintidós metros punto ochenta y cuatro centímetros, 21.92 veintiún metros punto noventa y dos centímetros, 23.04 veintitrés metros punto cero cuatro centímetros, 9.80 nueve metros punto ochenta centímetros, 4.63 cuatro metros punto sesenta y tres centímetros, 21.76 veintiún metros punto setenta y seis centímetros, 7.53 siete metros punto cincuenta y tres centímetros, 26.83 veintiséis metros punto ochenta y tres centímetros, 4.02 cuatro metros punto cero dos centímetros, 9.29 nueve metros punto veintinueve centímetros, 9.70 nueve metros punto setenta centímetros, 33.30 treinta y tres metros punto treinta centímetros, 17.49 diecisiete metros punto cuarenta y nueve centímetros, 7.54 siete metros punto cincuenta y cuatro centímetros y 18.18 dieciocho metros punto dieciocho centímetros

se llega al vértice 90 noventa el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 0.70 cero metros punto setenta centímetros se llega al vértice 91 noventa y uno el cual toma rumbo Noreste en 3 tres tramos de 24.12 veinticuatro metros punto doce centímetros, 43.68 cuarenta y tres metros punto sesenta y ocho centímetros y 31.99 treinta y un metros punto noventa y nueve centímetros se llega al vértice 94 noventa y cuatro el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 0.59 cero metros punto cincuenta y nueve centímetros se llega al vértice 95 noventa y cinco el cual toma rumbo Noreste en 10 diez tramos de 23.07 veintitrés metros punto siete centímetros, 35.81 treinta y cinco metros punto ochenta y un centímetros, 5.55 cinco metros punto cincuenta y cinco centímetros, 14.04 catorce metros punto cuatro centímetros, 14.52 catorce metros punto cincuenta y dos centímetros, 12.59 doce metros punto cincuenta y nueve centímetros, 12.25 doce metros punto veinticinco centímetros, 12.59 doce metros punto cincuenta y nueve centímetros, 12.61 doce metros punto sesenta y un centímetros y 11.44 once metros punto cuarenta y cuatro centímetros se llega al vértice 105 ciento cinco el cual toma rumbo sureste en 8 ocho tramos de 13.30 trece metros punto treinta centímetros, 9.79 nueve metros punto setenta y nueve centímetros, 10.16 diez metros punto dieciséis centímetros, 10.25 diez metros punto veinticinco centímetros, 17.69 diecisiete metros punto sesenta y nueve centímetros, 23.17 veintitrés metros punto diecisiete centímetros, 23.50 veintitrés metros punto cincuenta centímetros y 3.12 tres metros punto doce centímetros se llega al vértice 113 ciento trece el cual toma rumbo Noreste en 1 un tramo de 8.18 ocho metros punto dieciocho centímetros el cual llega al vértice 114 ciento catorce el cual toma rumbo Sureste en 8 ocho tramos de 36.07 treinta y seis metros punto siete centímetros, 1.41 un metro punto cuarenta y un centímetros, 14.99 catorce metros punto noventa y nueve centímetros, 16.24 dieciséis metros punto veinticuatro centímetros, 6.00 seis metros punto 30.16 treinta metros punto dieciséis centímetros, 19.50 diecinueve metros punto cincuenta centímetros y 35.09 treinta y cinco metros punto cero nueve centímetros se llega al vértice 122 ciento

veintidós el cual toma rumbo Noreste en 4 cuatro tramos de 11.49 once metros punto cuarenta y nueve centímetros, 14.30 catorce metros punto treinta centímetros, 5.07 cinco metros punto cero siete centímetros y 19.17 diecinueve metros punto diecisiete centímetros se llega al vértice 126 ciento veintiséis el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 103.74 ciento tres metros punto setenta y cuatro centímetros se llega al vértice 127 ciento veintisiete colindando en todos estos tramos con la sucesión de Luis Obregón Santacilia, predio de Cerro Prieto, se llega al vértice 127 ciento veintisiete. Al **Este**.- Partiendo del vértice 127 ciento veintisiete, con rumbo Noroeste en 3 tres tramos de 19.80 diecinueve metros punto ochenta centímetros, 179.25 ciento setenta y nueve metros punto veinticinco centímetros y 65.91 sesenta y cinco metros punto noventa y un centímetros se llega al vértice 130 ciento treinta el cual toma rumbo noreste en 1 un tramo de 14.73 catorce metros punto setenta y tres centímetros se llega al vértice 131 ciento treinta y uno el cual toma rumbo Noroeste en 8 ocho tramos de 13.00 trece metros punto 14.53 catorce metros punto cincuenta y tres centímetros, 14.53 catorce metros punto, cincuenta y tres centímetros, 29.02 veintinueve metros punto cero dos centímetros, 57.46 cincuenta y siete metros punto cuarenta y seis centímetros, 47.32 cuarenta y siete metros punto treinta y dos centímetros, 59.69 cincuenta y nueve metros punto sesenta y nueve centímetros y 17.13 diecisiete metros punto trece centímetros, colindando en los primeros 7 siete tramos con familia Enríquez y en el resto con familia Obregón, se llega al vértice 139 ciento treinta y nueve. Al **Norte**.- Partiendo del vértice 139 ciento treinta y nueve, rumbo Suroeste en 2 dos tramos de 5.07 cinco metros punto cero siete centímetros y 11.37 once metros punto treinta y siete centímetros se llega al vértice 141 ciento cuarenta y uno el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 2.88 dos metros punto ochenta y ocho centímetros se llega al vértice 142 ciento cuarenta y dos el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 23.75 veintitrés metros punto setenta y cinco centímetros se llega al vértice 143 ciento cuarenta y tres el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 1.40 un metro punto

cuarenta centímetros se llega al vértice 144 ciento cuarenta y cuatro el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 3.41 tres metros punto cuarenta y un centímetros se llega al vértice 145 ciento cuarenta y cinco el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 1.12 un metro punto doce centímetros se llega al vértice 146 ciento cuarenta y seis el cual toma rumbo Suroeste en 2 dos tramos de 4.77 cuatro metros punto setenta y siete centímetros y 16.99 dieciséis metros punto noventa y nueve centímetros se llega al vértice 148 ciento cuarenta y ocho el cual toma rumbo Noroeste en 2 dos tramos de 46.93 cuarenta y seis metros punto noventa y tres centímetros y 41.11 cuarenta y un metros punto once centímetros se llega al vértice 150 ciento cincuenta el cual toma rumbo Suroeste en 2 dos tramos de 104.85 ciento cuatro metros punto ochenta y cinco centímetros y 31.12 treinta y un metros punto doce centímetros se llega al vértice 152 ciento cincuenta y dos el cual toma rumbo Noroeste en 3 tres tramos de 68.95 sesenta y ocho metros punto noventa y cinco centímetros, 138.88 ciento treinta y ocho metros punto ochenta y ocho centímetros y 118.72 ciento dieciocho metros punto setenta y dos centímetros se llega al vértice 155 ciento cincuenta y cinco el cual toma rumbo Suroeste en 3 tres tramos de 12.93 doce metros punto noventa y tres centímetros, 8.67 ocho metros punto sesenta y siete centímetros y 12.09 doce metros punto cero nueve centímetros se llega al vértice 158 ciento cincuenta y ocho el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 7.00 siete metros se llega al vértice 159 ciento cincuenta y nueve el cual toma rumbo Suroeste en 9 nueve tramos de 3.38 tres metros punto treinta y ocho centímetros, 29.73 veintinueve metros punto setenta y tres centímetros, 6.55 seis metros punto cincuenta y cinco centímetros, 2.51 dos metros punto cincuenta y un centímetros, 13.54 trece metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 5.95 cinco metros punto noventa y cinco centímetros, 5.42 cinco metros punto cuarenta y dos centímetros, 3.25 tres metros punto veinticinco centímetros y 19.05 diecinueve metros punto cero cinco centímetros se llega al vértice 168 ciento sesenta y ocho el cual toma rumbo Sureste en 1 un ramo de 45.27 cuarenta y cinco metros punto veintisiete

centímetros se llega al vértice 169 ciento sesenta y nueve el cual toma rumbo Noreste en 1 un tramo de 25.90 veinticinco metros punto noventa centímetros se llega al vértice 170 ciento setenta el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 24.78 veinticuatro metros punto setenta y ocho centímetros se llega al vértice 171 ciento setenta y uno el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 34.40 treinta y cuatro metros punto cuarenta centímetros se llega al vértice 172 ciento setenta y dos el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 6.58 seis metros punto cincuenta y ocho centímetros se llega al vértice 173 ciento setenta y tres el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 13.95 trece metros punto noventa y cinco centímetros se llega al vértice 174 ciento setenta y cuatro el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 2.55 dos metros punto cincuenta y cinco centímetros se llega al vértice 175 ciento setenta y cinco el cual toma rumbo Suroeste en 3 tres tramos de 3.14 tres metros punto catorce centímetros, 18.10 dieciocho metros punto diez centímetros y 26.88 veintiséis metros punto ochenta y ocho centímetros se llega al vértice 178 ciento setenta y ocho el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 2.43 dos metros punto cuarenta y tres centímetros se llega al vértice 179 ciento setenta y nueve el cual toma rumbo Suroeste en 3 tres tramos de 10.33 diez metros punto treinta y tres centímetros, 6.64 seis metros punto sesenta y cuatro centímetros y 10.66 diez metros punto sesenta y seis centímetros se llega al vértice 182 ciento ochenta y dos el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 36.77 treinta y seis metros punto setenta y siete centímetros se llega al vértice 183 ciento ochenta y tres el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 5.48 cinco metros punto cuarenta y ocho centímetros se llega al vértice 184 ciento ochenta y cuatro el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 1.05 un metro punto cero cinco centímetros se llega al vértice 185 ciento ochenta y cinco el cual toma rumbo Suroeste en 6 seis tramos de 36.59 treinta y seis metros punto cincuenta y nueve centímetros, 47.23 cuarenta y siete metros punto veintitrés centímetros, 28.70 veintiocho metros punto setenta centímetros, 38.91 treinta y ocho metros punto noventa y un centímetros, 1.09 un metro punto cero

nueve centímetros y 14.41 catorce metros punto cuarenta y un centímetros se llega al vértice 191 ciento noventa y uno el cual toma rumbo Noroeste en 4 cuatro tramos de 5.41 cinco metros punto cuarenta y un centímetros, 48.96 cuarenta y ocho metros punto noventa y seis centímetros, 23.71 veintitrés metros punto setenta y un centímetros y 31.12 treinta y un metros punto doce centímetros se llega al vértice 195 ciento noventa y cinco el cual toma rumbo Suroeste en 1 un tramo de 12.25 doce metros punto veinticinco centímetros se llega al vértice 196 ciento noventa y seis el cual toma rumbo Noroeste en 3 tres tramos de 16.89 dieciséis metros punto ochenta y nueve centímetros, 3.61 tres metros punto sesenta y un centímetros y 3.47 tres metros punto cuarenta y siete centímetros se llega al vértice 199 ciento noventa y nueve el cual toma rumbo Suroeste en 3 tres tramos de 54.14 cincuenta y cuatro metros punto catorce centímetros, 21.50 veintiún metros punto cincuenta centímetros y 27.44 veintisiete metros punto cuarenta y cuatro centímetros se llega al vértice 202 doscientos dos el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 20.76 veinte metros punto setenta y seis centímetros se llega al vértice 203 doscientos tres el cual toma rumbo Suroeste en 9 nueve tramos de 40.86 cuarenta metros punto ochenta y seis centímetros, 12.32 doce metros punto treinta y dos centímetros, 36.61 treinta y seis metros punto sesenta y un centímetros, 72.71 setenta y dos metros punto setenta y un centímetros, 22.82 veintidós metros punto ochenta y dos centímetros, 34.51 treinta y cuatro metros punto cincuenta y un centímetros, 57.09 cincuenta y siete metros punto cero nueve centímetros, 19.19 diecinueve metros punto diecinueve centímetros y 38.37 treinta y ocho metros punto treinta y siete centímetros se llega al vértice 212 doscientos doce el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 20.67 veinte metros punto sesenta y siete centímetros se llega al vértice 213 doscientos trece el cual toma rumbo Suroeste en 2 dos tramos de 0.86 cero metros punto ochenta y seis centímetros y 22.62 veintidós metros punto sesenta y dos centímetros se llega al vértice 215 doscientos quince el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 11.15 once metros punto quince

centímetros se llega al vértice 216 doscientos dieciséis el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 6.85 seis metros punto ochenta y cinco centímetros se llega al vértice 217 doscientos diecisiete el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 8.56 ocho metros punto cincuenta y seis centímetros se llega al vértice 218 doscientos dieciocho el cual toma rumbo Suroeste en 2 dos tramos de 18.40 dieciocho metros punto cuarenta centímetros y 7.02 siete metros punto cero dos centímetros se llega al vértice 220 doscientos veinte el cual toma rumbo Noroeste en 7.54 siete metros punto cincuenta y cuatro centímetros se llega al vértice 221 doscientos veintiuno el cual toma rumbo Suroeste en 3 tres tramos de 18.52 dieciocho metros punto cincuenta y dos centímetros, 22.08 veintidós metros punto cero ocho centímetros y 13.32 trece metros punto treinta y dos centímetros se llega al vértice 224 doscientos veinticuatro el cual toma rumbo Noroeste en 1 un tramo de 2.45 dos metros punto cuarenta y cinco centímetros se llega al vértice 225 doscientos veinticinco el cual toma rumbo Suroeste en 6 seis tramos de 2.02 dos metros punto cero dos centímetros, 5.91 cinco metros punto noventa y un centímetros, 6.43 seis metros punto cuarenta y tres centímetros, 3.14 tres metros punto catorce centímetros, 21.61 veintiún metros punto sesenta y un centímetros y 5.21 cinco metros punto veintiún centímetros se llega al vértice 213 doscientos trece el cual toma rumbo Sureste en 1 un tramo de 4.65 cuatro metros punto sesenta y cinco centímetros se llega al vértice 232 doscientos treinta y dos el cual toma rumbo Suroeste en 4 cuatro tramos de 8.31 ocho metros punto treinta y un centímetros, 4.98 cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, 5.00 cinco metros y 22.63 veintidós metros punto sesenta y tres centímetros colindando en todos estos tramos con familia Obregón, predio de La Cuadrilla, se llega al vértice 1 uno que es el punto de partida.-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.---

Tercero.- Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento “**San Juan Pan de Arriba**” de **San Diego de la Unión, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación, de vialidades y de donación, y que para precisión de las mismas 45-24-30.58 cuarenta y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, treinta punto cincuenta y ocho centiáreas, corresponden a lotificación; 11-36-04.30 once hectáreas, treinta y seis áreas, cero, cuatro punto treinta centiáreas corresponden a vialidades y 04-16-88.48 cero, cuatro hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y ocho punto cuarenta y

ocho centiáreas, corresponden a un área de donación. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente, en lo que respecta a la superficie con propietario registral, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los documentos siguientes : consentimiento de fecha 08 ocho de Junio del año 2012 dos mil doce, ratificado en fechas 11 once de Junio, 11 once y 12 doce de Julio y 24 veinticuatro de Agosto, todos ellos del año 2012 dos mil doce; consentimiento de fecha 13 trece de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, ratificado en fechas 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, 15 quince y 29 veintinueve de Enero, y 6 seis y 14 catorce de Febrero, del año 2015 dos mil quince; y consentimiento de fecha 06 seis de Marzo del año 2015 dos mil quince, ratificado en fecha 27 veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince; todos los documentos fueron ratificados por el Licenciado Gerardo González Téllez, Titular de la Notaría Pública número 6 seis, del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, del Estado de Guanajuato; consentimientos suscritos por los propietarios Antonio Obregón Mendoza, Ma. Laura Obregón Mendoza y/o Laura Obregón de Sáinz , María Luisa Obregón de Saldaña y/o María Luisa Obregón Mendoza y/o Ma. Luisa Obregón Mendoza, Enriqueta Obregón Regil de Cortina y/o Enriqueta Obregón Regil viuda de Cortina, Alicia Obregón de Martínez y/o María Alicia Obregón Mendoza y/o Alicia Obregón Mendoza y/o Ma.

Alicia Obregón de Martínez, y María Guadalupe Obregón Santacilia de Mc Gee y/o María Guadalupe Obregón Santacilia y/o Ma. Guadalupe Obregón Santacilia, asimismo, es de hacer mención que en los multicitados consentimientos también firman como herederos de Antonio Obregón Mendoza, en relación a su parte proporcional y alicuota, María Cristina Pérez y Catzín, Ma. Cristina de la Luz Obregón Pérez, Claudia Isabel Obregón Pérez, y Antonio Obregón Pérez, propietarios y herederos a afectar, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo; por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso **C)** del Resultando Cuarto, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dichas fracciones de los **Polígonos 1 uno y 2 dos** carecen de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quienes pudieran acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 83 ochenta y tres años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6º sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **60-77-23.30 sesenta hectáreas, setenta y siete áreas, veintitrés**

punto treinta centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana	2	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.	35
Manzana	3	Lotes:	1 -lote para donación de Videobachillerato- y 2 -lote para donación de Telesecundaria-.	2
Manzana	4	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 16A, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37 y 38.	37
Manzana	5	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	23
Manzana	6	Lotes:	1 -lote para donación de Planta Tratadora de Aguas Residuales-	1
Manzana	7	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana	8	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53 --lote para donación de Centro de Salud-, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68,	113

69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 77A, 78, 79, 79A, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.

Manzana	9	Lotes:	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41A, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 68A, 69, 70, 70A, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 -lote para donación de Salón Comunitario AA-, 79, 80, 81, 81A, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 101A, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, y 126.	125
Manzana	10	Lotes:	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana	11	Lotes:	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana	12	Lotes:	1 -lote para donación de Capilla-, 2 -lote para donación de Tanque Elevado-, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 12A, 12B, 13 y 14.	16
Manzana	13	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.	55
Manzana	14	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11A, 12, 13, 13A, 13B, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 42A, 42B, 44, 45, 46, 46A, 46B, 46C, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.	66
Manzana	15	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17	16

Manzana	16	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana	17	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana	18	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22	21
Manzana	19	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44	44
Manzana	20	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana	21	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56	57
Manzana	22	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana	23	Lotes:	1-lote para donación de Kinder-, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 11A	12
Manzana	24	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana	25	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 12A, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	20
Manzana	26	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	23
Manzana	27	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11A, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 -lote para donación de Escuela Primaria-	20

Manzana	28	Lotes:	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24	23
Manzana	29	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7-lote para donación de Adultos Mayores-, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana	30	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana	31	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47	46
Manzana	33	Lotes:	1 -lote para donación de Clínica UMAPS-, 2 -lote para donación de Nueva Escuela Primaria-, y 3 -lote para donación de futuro equipamiento-	3
Total				848

CUARTO.- La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto.-----

QUINTO.- Escríbanse a favor del Municipio de **San Diego de la Unión, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

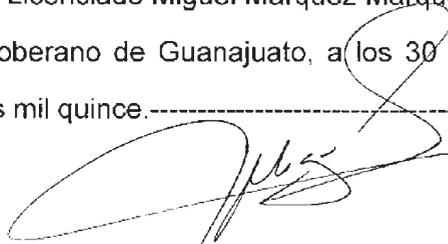
DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no pueda ser localizado el propietario, surtirá efectos

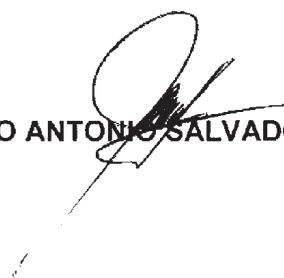
de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince.-----



Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 010/2015, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SAN JUAN PAN DE ARRIBA" DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número **016/2015** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Fátima**” del municipio de **San José Iturbide, Guanajuato; y-----**

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2010 dos mil diez, en el punto 8º octavo de la orden del día, como se hace constar con la certificación emitida por el Licenciado José Emilio Bernardo Vargas Montes, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y una superficie de restricción, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2013 dos mil trece.-

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 10 diez de diciembre del año 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la

legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad Estado de Guanajuato del correspondiente Partido Judicial, sobre antecedentes registrales

del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan con los datos siguientes:-----

1).- El inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción, expedido bajo el número de solicitud 68038 sesenta y ocho mil treinta y ocho, de fecha 1º primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Licenciado José Nicolás Narváez Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, Guanajuato, así como la Constancia de No Inscripción, contenida en el oficio 526/DDC/2013 quinientos veintiséis, diagonal, letras "D", "D", "C", diagonal, dos mil trece, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, emitida por la L.D.I. Verónica Hernández Olvera, Directora de Catastro Municipal, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$6,777.16 seis mil setecientos setenta y siete pesos 16/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con el escrito de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2013 dos mil trece, emitido por la misma Directora de Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **13-25-23.91 trece hectáreas, veinticinco áreas, veintitrés punto noventa y un centiáreas**, superficie que se encuentra inmersa en un polígono total envolvente que cuenta con una superficie de 13-99-36.98 trece hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y seis punto noventa y ocho centiáreas, la cual se divide en 3 tres polígonos, correspondiendo al **Polígono número 1 uno**, una superficie de **05-72-**

40.26 cero, cinco hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta punto veintiséis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Norte.**- Iniciando en el vértice número 1 uno de poniente a oriente, con un rumbo sureste en 11 once tramos de 62.54 sesenta y dos metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 58.88 cincuenta y ocho metros punto ochenta y ocho centímetros, 56.47 cincuenta y seis metros punto cuarenta y siete centímetros, 54.03 cincuenta y cuatro metros punto cero, tres centímetros, 51.88 cincuenta y un metros punto ochenta y ocho centímetros, 48.99 cuarenta y ocho metros punto noventa y nueve centímetros, 19.02 diecinueve metros punto cero, dos centímetros, 40.68 cuarenta metros punto sesenta y ocho centímetros, 7.82 siete metros punto ochenta y dos centímetros, 20.22 veinte metros punto veintidós centímetros y 26.60 veintiséis metros punto sesenta centímetros, colinda con propiedad privada y de Miguel Rivera, se llega al vértice número 12 doce, para seguir en línea quebrada en 6 seis tramos de 34.67 treinta y cuatro metros punto sesenta y siete centímetros, 25.90 veinticinco metros punto noventa centímetros, 31.65 treinta y un metros punto sesenta y cinco centímetros, 12.56 doce metros punto cincuenta y seis centímetros, 17.74 diecisiete metros punto setenta y cuatro centímetros y 32.29 treinta y dos metros punto veintinueve centímetros, colinda con propiedad de Bartolo Mendieta, para llegar al vértice número 18 dieciocho, para seguir en línea quebrada en 7 siete tramos de 44.15 cuarenta y cuatro metros punto quince centímetros, 3.05 tres metros punto cero, cinco centímetros, 2.94 dos metros punto noventa y cuatro centímetros, 15.15 quince metros punto quince centímetros, 26.62 veintiséis metros punto sesenta y dos centímetros, 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros y 56.15 cincuenta y seis metros punto quince centímetros, colinda con propiedad de Teresa Rubio, se llega al vértice número 25 veinticinco, en línea quebrada en 6 seis tramos de 18.26 dieciocho metros

punto veintiséis centímetros, 27.06 veintisiete metros punto cero, seis centímetros, 44.85 cuarenta y cuatro metros punto ochenta y cinco centímetros, 28.17 veintiocho metros punto diecisiete centímetros, 45.08 cuarenta y cinco metros punto cero, ocho centímetros y 37.16 treinta y siete metros punto dieciséis centímetros, colinda con propiedad de Bartolo Mendieta, se llega al vértice número 31 treinta y uno, se sigue en línea inclinada en 2 dos tramos de 46.69 cuarenta y seis metros punto sesenta y nueve centímetros y 6.27 seis metros punto veintisiete centímetros, colinda con propiedad de Miguel Rivera, se llega al vértice número 33 treinta y tres, se sigue en línea quebrada en 6 seis tramos de 30.79 treinta metros punto setenta y nueve centímetros, 45.65 cuarenta y cinco metros punto sesenta y cinco centímetros, 19.73 diecinueve metros punto setenta y tres centímetros, 40.63 cuarenta metros punto sesenta y tres centímetros, 30.01 treinta metros punto cero, un centímetro y 7.20 siete metros punto veinte centímetros, colindando con propiedad de Concepción Rivera, llega al vértice número 39 treinta y nueve, se sigue en línea quebrada en 9 nueve tramos de 29.36 veintinueve metros punto treinta y seis centímetros, 8.86 ocho metros punto ochenta y seis centímetros, 13.00 trece metros punto cero, cero centímetros, 24.28 veinticuatro metros punto veintiocho centímetros, 27.87 veintisiete metros punto ochenta y siete centímetros, 9.84 nueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, 1.00 un metro punto cero, cero centímetros, 2.78 dos metros punto setenta y ocho centímetros y 31.95 treinta y un metros punto noventa y cinco centímetros, colinda con propiedad de Timoteo Pérez, para llegar al vértice número 48 cuarenta y ocho. Al **Oriente**.- Iniciando en el vértice número 48 cuarenta y ocho, de norte a sur en dirección surponiente, en línea inclinada de 2 dos tramos de 24.32 veinticuatro metros punto treinta y dos centímetros y 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, colinda con propiedad de Timoteo

Pérez, se llega al vértice número 50 cincuenta, para continuar en línea quebrada de 9 nueve tramos de 45.00 cuarenta y cinco metros punto cero, cero centímetros, 18.05 dieciocho metros punto cero, cinco centímetros, 32.92 treinta y dos metros punto noventa y dos centímetros, 5.76 cinco metros punto setenta y seis centímetros, 19.14 diecinueve metros punto catorce centímetros, 1.92 un metro punto noventa y dos centímetros, 14.49 catorce metros punto cuarenta y nueve centímetros, 5.40 cinco metros punto cuarenta centímetros y 34.49 treinta y cuatro metros punto cuarenta y nueve centímetros, con Florencia Pichardo y Esteban Gudiño, Jorge Valdez y Juana Zarazúa, se llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, se sigue en línea quebrada en 5 cinco tramos de 8.99 ocho metros punto noventa y nueve centímetros, 35.00 treinta y cinco metros punto cero, cero centímetros, 1.14 un metro punto catorce centímetros, 25.35 veinticinco metros punto treinta y cinco centímetros y 51.62 cincuenta y un metros punto sesenta y dos centímetros, colinda con propiedad de Miguel Rivera, se llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, se sigue en línea quebrada en 14 catorce tramos de 56.06 cincuenta y seis metros punto cero, seis centímetros, 76.74 setenta y seis metros punto setenta y cuatro centímetros, 34.50 treinta y cuatro metros punto cincuenta centímetros, 43.76 cuarenta y tres metros punto setenta y seis centímetros, 15.86 quince metros punto ochenta y seis centímetros, 22.81 veintidós metros punto ochenta y un centímetros, 20.50 veinte metros punto cincuenta centímetros, 48.15 cuarenta y ocho metros punto quince centímetros, 4.97 cuatro metros punto noventa y siete centímetros, 36.07 treinta y seis metros punto cero, siete centímetros, 38.06 treinta y ocho metros punto cero, seis centímetros, 65.11 sesenta y cinco metros punto once centímetros, 6.95 seis metros punto noventa y cinco centímetros y 20.85 veinte metros punto ochenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de Armando Muñoz y Arnulfo Orduña y

camino a la Comunidad el Magueyal, se llega al vértice número 78 setenta y ocho. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 78 setenta y ocho de oriente a poniente, con un rumbo surponiente, en línea quebrada en 10 diez tramos de 60.42 sesenta metros punto cuarenta y dos centímetros, 35.02 treinta y cinco metros punto cero, dos centímetros, 13.16 trece metros punto dieciséis centímetros, 32.55 treinta y cinco metros punto cincuenta y cinco centímetros, 9.66 nueve metros punto sesenta y seis centímetros, 14.26 catorce metros punto veintiséis centímetros, 47.32 cuarenta y siete metros punto treinta y dos centímetros, 32.16 treinta y dos metros punto dieciséis centímetros, 7.27 siete metros punto veintisiete centímetros y 20.10 veinte metros punto diez centímetros, colinda con propiedad de Ignacio Ríos, Gabriel Ríos y José Basaldúa, se llega al vértice número 88 ochenta y ocho. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 88 ochenta y ocho, de sur a norte con un rumbo nororiente, en línea quebrada, en 6 seis tramos de 17.44 diecisiete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 15.77 quince metros punto setenta y siete centímetros, 16.16 dieciséis metros punto dieciséis centímetros, 31.43 treinta y un metros punto cuarenta y tres centímetros, 13.14 trece metros punto catorce centímetros y 53.20 cincuenta y tres metros punto veinte centímetros, colinda con camino a la Comunidad La Redonda, propiedad de Juan García y Adán Muñoz, se llega al vértice número 94 noventa y cuatro, se sigue en línea quebrada en 5 cinco tramos de 29.65 veintinueve metros punto sesenta y cinco centímetros, 29.68 veintinueve metros punto sesenta y ocho centímetros, 14.05 catorce metros punto cero, cinco centímetros, 21.49 veintiún metros punto cuarenta y nueve centímetros y 47.25 cuarenta y siete metros punto veinticinco centímetros, colinda con propiedad de Filemón Muñoz y Juan García, se llega al vértice número 100 cien, se sigue con línea quebrada en 8 ocho tramos de 57.62 cincuenta y siete metros punto sesenta y dos centímetros, 26.96 veintiséis metros punto noventa y seis

centímetros, 33.28 treinta y tres metros punto veintiocho centímetros, 28.18 veintiocho metros punto dieciocho centímetros, 23.71 veintitrés metros punto setenta y un centímetros, 7.07 siete metros punto cero, siete centímetros, 17.05 diecisiete metros punto cero, cinco centímetros y 38.67 treinta y ocho metros punto sesenta y siete centímetros, colinda con propiedad de Lorenzo Muñoz Orduña y pequeño propietario Norberto Muñoz, se llega al vértice número 108 ciento ocho, se sigue con línea quebrada en 14 catorce tramos de 22.52 veintidós metros punto cincuenta y dos centímetros, 50.40 cincuenta metros punto cuarenta centímetros, 9.53 nueve metros punto cincuenta y tres centímetros, 40.11 cuarenta metros punto once centímetros, 17.37 diecisiete metros punto treinta y siete centímetros, 13.51 trece metros punto cincuenta y un centímetros, 16.95 dieciséis metros punto noventa y cinco centímetros, 13.26 trece metros punto veintiséis centímetros, 39.64 treinta y nueve metros punto sesenta y cuatro centímetros, 7.40 siete metros punto cuarenta centímetros, 58.72 cincuenta y ocho metros punto setenta y dos centímetros, 52.28 cincuenta y dos metros punto veintiocho centímetros, 42.35 cuarenta y dos metros punto treinta y cinco centímetros y 43.94 cuarenta y tres metros punto treinta y cinco centímetros, colinda con propiedad de Alberto Muñoz, Simón Muñoz y Alejandrina Muñoz, se llega al vértice número 122 ciento veintidós, se continua en línea quebrada en 9 nueve tramos de 131.97 ciento treinta y un metros punto noventa y siete centímetros, 19.43 diecinueve metros punto cuarenta y tres centímetros, 25.02 veinticinco metros punto cero, dos centímetros, 21.55 veintiún metros punto cincuenta y cinco centímetros, 22.31 veintidós metros punto treinta y un centímetros, 2.29 dos metros punto veintinueve centímetros, 47.37 cuarenta y siete metros punto treinta y siete centímetros, 34.32 treinta y cuatro metros punto treinta y dos centímetros y 6.48 seis metros punto cuarenta y ocho centímetros,

colinda con propiedad de Vicente Muñoz, Fernando Hernández Servin y Silvestre Orduña, se llega al vértice número 1 uno, que es el punto de partida. Al **Polígono número 2 dos** una superficie de **04-81-84.48** cero, cuatro hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y cuatro punto cuarenta y ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 151 ciento cincuenta y uno, de poniente a oriente, con un rumbo suroriente, en línea quebrada en 14 catorce tramos de 17.14 diecisiete metros punto catorce centímetros, 12.41 doce metros punto cuarenta y un centímetros, 27.51 veintisiete metros punto cincuenta y un centímetros, 22.81 veintidós metros punto ochenta y un centímetros, 37.15 treinta y siete metros punto quince centímetros, 62.02 sesenta y dos metros punto cero, dos centímetros, 14.17 catorce metros punto diecisiete centímetros, 39.59 treinta y nueve metros punto cincuenta y nueve centímetros, 46.17 cuarenta y seis metros punto diecisiete centímetros, 24.22 veinticuatro metros punto veintidós centímetros, 9.57 nueve metros punto cincuenta y siete centímetros, 17.22 diecisiete metros punto veintidós centímetros, 7.90 siete metros punto noventa centímetros y 47.66 cuarenta y siete metros punto sesenta y seis centímetros, colinda con pequeño propietario, propiedad de Luis Basaldúa Ramírez, Roberto Pacheco Loyola, Miguel Pichardo, se llega al vértice número 167 ciento sesenta y siete. Al **Oriente**.- Iniciando en el vértice número 167 ciento sesenta y siete de norte a sur, con un rumbo surponiente, en línea quebrada en 22 veintidós tramos de 90.55 noventa metros punto cincuenta y cinco centímetros, 42.06 cuarenta y dos metros punto cero, seis centímetros, 14.57 catorce metros punto cincuenta y siete centímetros, 6.73 seis metros punto setenta y tres centímetros, 54.01 cincuenta y cuatro metros punto cero, un centímetro, 76.39 setenta y seis metros punto treinta y nueve centímetros, 50.80 cincuenta metros punto ochenta centímetros, 121.24 ciento veintiún metros punto

veinticuatro centímetros, 50.11 cincuenta metros punto once centímetros, 39.38 treinta y nueve metros punto treinta y ocho centímetros, 68.60 sesenta y ocho metros punto sesenta centímetros, 21.94 veintiún metros punto noventa y cuatro centímetros, 20.17 veinte metros punto diecisiete centímetros, 17.47 diecisiete metros punto cuarenta y siete centímetros, 55.60 cincuenta y cinco metros punto sesenta centímetros, 15.95 quince metros punto noventa y cinco centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 14.30 catorce metros punto treinta centímetros, 14.88 catorce metros punto ochenta y ocho centímetros, 2.55 dos metros punto cincuenta y cinco centímetros, 4.06 cuatro metros punto cero, seis centímetros y 41.61 cuarenta y un metros punto sesenta y un centímetros, colinda con propiedades de Ramón Estrada, Sara Lugo, Santiago Pérez Vázquez, Ramiro Pérez Vázquez, Ramón Estrada y Juliana Pérez, se llega al vértice número 189 ciento ochenta y nueve. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 189 ciento ochenta y nueve, de oriente a poniente, con un rumbo norponiente, en línea quebrada en 2 dos tramos de 128.44 ciento veintiocho metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 6.76 seis metros punto setenta y seis centímetros, colinda con propiedad de Elvia Cabrera Ruiz y entronque con camino vecinal a la Comunidad El Magueyal –La Redonda, se llega al vértice número 191 ciento noventa y uno. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 191 ciento noventa y uno, de sur a norte en una línea quebrada con un rumbo norte-oriente, en 28 veintiocho tramos de 13.07 trece metros punto cero, siete centímetros, 34.29 treinta y cuatro metros punto veintinueve centímetros, 5.51 cinco metros punto cincuenta y un centímetros, 28.45 veintiocho metros punto cuarenta y cinco centímetros, 30.34 treinta metros punto treinta y cuatro centímetros, 31.04 treinta y un metros punto cero, cuatro centímetros 50.13 cincuenta metros punto trece centímetros, 53.08 cincuenta y tres metros punto cero, ocho centímetros, 78.30 setenta y ocho

metros punto treinta centímetros, 81.95 ochenta y un metros punto noventa y cinco centímetros, 4.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros, 21.50 veintiún metros punto cincuenta centímetros, 19.59 diecinueve metros punto cincuenta y nueve centímetros, 8.43 ocho metros punto cuarenta y tres centímetros, 7.02 siete metros punto cero, dos centímetros, 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros, 5.89 cinco metros punto ochenta y nueve centímetros, 32.00 treinta y dos metros punto ochenta y nueve centímetros, 16.94 dieciséis metros punto noventa y cuatro centímetros, 18.10 dieciocho metros punto diez centímetros, 28.57 veintiocho metros punto cincuenta y siete centímetros, 39.68 treinta y nueve metros punto sesenta y ocho centímetros, 42.13 cuarenta y dos metros punto trece centímetros, 26.32 veintiséis metros punto treinta y dos centímetros, 53.17 cincuenta y tres metros punto diecisiete centímetros, 10.79 diez metros punto setenta y nueve centímetros, 2.44 dos metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 32.05 treinta y dos metros punto cero, cinco centímetros, colinda con propiedades de Miguel Rivera, Adolfo Loyola, Florencia Zarazua, Santiago Pérez Vázquez y María Guadalupe Pérez, se llega al vértice número 151 ciento cincuenta y uno, que es el punto de partida. Corresponde al **Polígono número 3 tres** una superficie de **2-70-99.16** dos hectáreas, setenta áreas, noventa y nueve punto dieciséis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 231 doscientos treinta y uno, de poniente a oriente, con un rumbo suroriente, en línea quebrada de 6 seis tramos de 28.19 veintiocho metros punto diecinueve centímetros, 37.99 treinta y siete metros punto noventa y nueve centímetros, 58.10 cincuenta y ocho metros punto diez centímetros, 19.48 diecinueve metros punto cuarenta y ocho centímetros, 35.25 treinta y cinco metros punto veinticinco centímetros y 14.37 catorce metros punto treinta y siete centímetros, colinda

propiedades de Juan García, Juliana Rivera Alba, se llega al vértice número 237 doscientos treinta y siete. Al **Oriente**.- Iniciando en el vértice número 237 doscientos treinta y siete, de norte a sur con un rumbo surponiente, en línea quebrada, en 10 diez tramos de 34.75 treinta y cuatro metros punto setenta y cinco centímetros, 22.76 veintidós metros punto setenta y seis centímetros, 12.92 doce metros punto noventa y dos centímetros, 25.39 veinticinco metros punto treinta y nueve centímetros, 30.44 treinta metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 6.32 seis metros punto treinta y dos centímetros, 2.80 dos metros punto ochenta centímetros, 10.54 diez metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 23.69 veintitrés metros punto sesenta y nueve centímetros y 8.48 ocho metros punto cuarenta y ocho centímetros, colinda con propiedades de Anita Orduña, Juan García, Ma. Luz Torres, se llega al vértice número 247 doscientos cuarenta y siete. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice 247 doscientos cuarenta y siete de oriente a poniente, con un rumbo norponiente, en línea inclinada en 3 tres tramos de 9.50 nueve metros punto cincuenta centímetros, 30.24 treinta metros punto veinticuatro centímetros y 66.63 sesenta y seis metros punto sesenta y tres centímetros, colinda con camino a la Comunicada El Magueyal, y kinder María Montessori, se llega al vértice número 250 doscientos cincuenta. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 250 doscientos cincuenta, de sur a norte con un rumbo norte-poniente, en línea quebrada, en 8 ocho tramos de 8.51 ocho metros punto cincuenta y un centímetros, 3.87 tres metros punto ochenta y siete centímetros, 75.40 setenta y cinco metros punto cuarenta centímetros, 11.96 once metros punto noventa y seis centímetros, 12.80 doce metros punto ochenta centímetros, 153.85 ciento cincuenta y tres metros punto ochenta y cinco centímetros, 44.01 cuarenta y cuatro metros punto cero, un centímetro y 44.83 cuarenta y cuatro metros punto ochenta y tres centímetros, colinda con

propiedades Julia Rubio, Miguel Pichardo, Juan García, se llega al vértice número 231 doscientos treinta y uno. Toda vez que se excluye de la presente expropiación una superficie de 00-74-13.08 cero, cero hectáreas, setenta y cuatro áreas, trece punto cero, ocho centiáreas, en virtud de que los poseedores de los predios que conforman la superficie excluida, manifestaron de manera personal y verbal durante el periodo de integración del presente expediente, no contar con el deseo de formar parte de este proceso expropiatorio-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de

población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Fátima**” del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 10-51-40.34 diez hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta punto treinta y cuatro centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 02-50-23.62 cero, dos hectáreas, cincuenta áreas, veintitrés punto sesenta y dos centiáreas, una área de donación de 00-23-59.95 cero, cero hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta y nueve punto noventa y cinco centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicho predio carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 34 treinta y cuatro años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4° cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto, 5° quinto fracción IV cuarta, 6° sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e) y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; artículos 3° tercero

fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE**:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **13-25-23.91 trece hectáreas, veinticinco áreas, veintitrés punto noventa y un centiáreas**, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 3	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 5	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6-área de donación- y 7	7
Manzana 7	Lotes	1-área de donación-	1
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7

Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 12	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Total			80

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá de ser atendida conforme lo prevé el considerando sexto.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

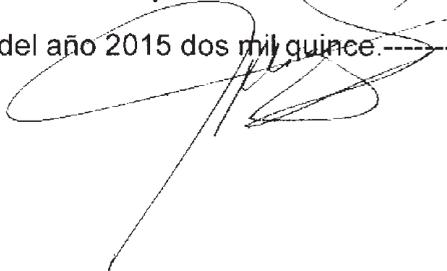
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.-----



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO


LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 016/2015 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "FÁTIMA" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO.-----

FE DE ERRATAS al Acuerdo Gubernativo número 181, por el que se donan a favor de las instituciones de beneficencia denominadas «Consejo Coordinador de Clubes y Asociaciones de Servicio, A.C.», «Alianza para el Rescate Matrimonial, A.C.» y «Centro de Apoyo Psicopedagógico para Ciegos y Débiles Visuales, A.C.», ubicadas en distintas ciudades, pertenecientes a esta entidad federativa, tres vehículos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 45, Quinta Parte, de fecha 18 de marzo de 2016 en las páginas 18 a 21.

Dice:

«**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ...**

CONSIDERANDO

La Ley de ...

El Gobierno del ...

En ese sentido ...

Dicha asociación civil ...

Por su parte, la institución de beneficencia denominada **«Alianza para el Rescate Matrimonial, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 14 de octubre de 2015, la donación de un vehículo a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

La citada asociación ...

De igual forma, ...

La referida asociación ...

Por lo anteriormente ...

Acuerdo Gubernativo Número 181

Artículo Primero. Se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Consejo Coordinador de Clubes y Asociaciones de Servicio, A.C.»**, **«Alianza para el Rescate Matrimonial, A.C.»** y **«Centro de Apoyo Psicopedagógico**

para **Ciegos y Débiles Visuales, A.C.**», ubicadas en distintas ciudades, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Asociación Civil	Número de control	Descripción del bien ...	Factura núm.
«Consejo Coordinador de
«Alianza para el Rescate Matrimonial, A.C.»	5167	Marca: NISSAN, Tipo: PICK-UP DC, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3N6CD13S04K136595, Placas: GJ43007	A 14379
«Centro de Apoyo

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas Inversión y Administración hará la entrega de los vehículos objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a las instituciones de beneficencia denominadas «**Consejo Coordinador de Clubes y Asociaciones de Servicio, A.C.**», «**Alianza para el Rescate Matrimonial, A.C.**» y «**Centro de Apoyo Psicopedagógico para Ciegos y Débiles Visuales, A.C.**», ubicadas en distintas ciudades, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo ...

Dado en la...»

Debe decir:

«**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ...**

CONSIDERANDO

La Ley de ...

El Gobierno del ...

En ese sentido ...

Dicha asociación civil ...

Por su parte, la institución de beneficencia denominada **«Asociación para el Bienestar Matrimonial, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 14 de octubre de 2015, la donación de un vehículo a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

La citada asociación ...

De igual forma, ...

La referida asociación ...

Por lo anteriormente ...

Acuerdo Gubernativo Número 181

Artículo Primero. Se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Consejo Coordinador de Clubes y Asociaciones de Servicio, A.C.»**, **«Asociación para el Bienestar Matrimonial, A.C.»** y **«Centro de Apoyo Psicopedagógico para Ciegos y Débiles Visuales, A.C.»**, ubicadas en distintas ciudades, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Asociación Civil	Número de control	Descripción del bien ...	Factura núm.
«Consejo Coordinador de
«Asociación para el Bienestar Matrimonial, A.C.»	5167	Marca: NISSAN, Tipo: PICK-UP DC, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3N6CD13S04K136595, Placas: GJ43007	A 14379
«Centro de Apoyo

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas Inversión y Administración hará la entrega de los vehículos objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a las instituciones de beneficencia denominadas **«Consejo Coordinador de Clubes y Asociaciones de Servicio, A.C.»**, **«Asociación para el Bienestar Matrimonial, A.C.»** y **«Centro de Apoyo Psicopedagógico para Ciegos y Débiles Visuales, A.C.»**, ubicadas en distintas ciudades, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente Acuerdo ...

Dado en la...»

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2016

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 13, fracción IV, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo y 26, fracción I, incisos a), c) y k) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; artículos 6 y 7 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; artículos 11, 12, 13, 15, 16 y 35 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil para el Ejercicio Fiscal de 2016; se emite la siguiente:

Convocatoria

Dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil que realicen actividades prioritarias en combate a la pobreza, atención a personas en situación vulnerable u otras de beneficio social, y que coadyuven al logro de los objetivos del Gobierno del Estado de Guanajuato a participar en el Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo a los siguientes términos:

REQUISITOS

Podrán participar, las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser una organización civil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas;
2. Contar con una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación; y
3. Realizar sus actividades en el Estado de Guanajuato.

DOCUMENTACIÓN

Las organizaciones aspirantes a recibir el apoyo de la presente convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Secretaría, firmado por el representante legal, especificando la descripción e importe solicitado; acompañado de los formatos «FORMATO OSC-1» y
2. «FORMATO OSC-2»; disponibles a través de la página electrónica: **registroosc.guanajuato.gob.mx**
3. Copia de la Constancia de Inscripción o Actualización al Registro Estatal de las Organizaciones;
4. En el caso de solicitud de apoyo para remodelación y/o construcción de inmuebles, las Organizaciones deberán acreditar la propiedad del inmueble en su favor con la copia de la escritura pública correspondiente, así como presentar el proyecto de construcción respectivo;
5. Padrón de beneficiarios del proyecto o solicitud en formato establecido para tal fin que ponga a disposición la Secretaría (FORMATO OSC-3); disponible a través de la página electrónica: **registroosc.guanajuato.gob.mx**
6. Copia del detalle de la declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del último ejercicio fiscal.

CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2016

7. Para equipamiento, adquisición de material o insumos, se deberá presentar tres cotizaciones firmadas y/o selladas de los proveedores.
8. Para solicitudes de capacitación, formación o asesoría, se deberá presentar al menos dos propuestas de servicios anexando:
 - a). Currículum que avale la experiencia y formación requerida del capacitador;
 - b). Carta descriptiva del curso o taller;
 - c). Cotización de los servicios; y
 - d). Copia del recibo de honorarios o facturas vigentes.

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Los apoyos que se otorguen serán económicos y serán aplicados para los siguientes rubros:

1. Capacitación, formación y asesoría;
2. Equipamiento, adquisición de materiales e insumos;
3. Desarrollo de proyectos sociales; y
4. Remodelación y construcción de inmuebles.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los apoyos se otorgarán conforme a los siguientes criterios:

1. Información completa, clara y confiable en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad;
2. Comprobación satisfactoria de recursos públicos;
3. Capacidad y experiencia de la organización;
4. Diagnóstico de la necesidad de apoyo;
5. Viabilidad técnica del proyecto;
6. Viabilidad económica del proyecto;
7. Beneficio social;
8. Metas claras;
9. Coinversión de recursos; y
10. Continuidad del proyecto a largo plazo.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

El periodo de recepción de las solicitudes será a partir del lunes 25 de abril y hasta el viernes 3 de junio del 2016.

Las solicitudes se recibirán en días hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a las 16:00 horas en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, ubicadas en Alonso 54, zona Centro, en la ciudad de Guanajuato, Gto., en la Dirección de Articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil.

CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2016

La asignación de recursos estará sujeta al techo presupuestal establecido para la ejecución del Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil 2016.

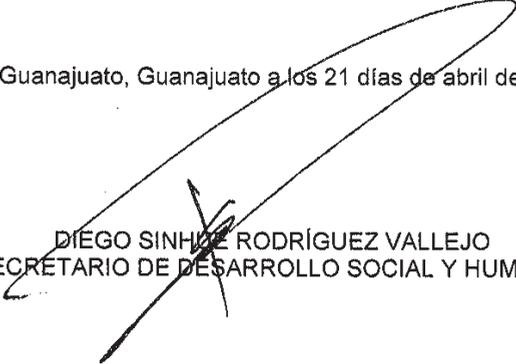
RESULTADOS

Las solicitudes que cuenten con la documentación completa y cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil para el Ejercicio Fiscal de 2016, serán validadas y en su caso seleccionadas por el Comité de Selección de Apoyos a Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme al procedimiento y criterios establecidos en las Reglas de Operación referidas.

INFORMACIÓN

Para cualquier duda o aclaración dirigirse al domicilio de recepción de proyectos o llamar a los teléfonos: (01) (473) 10-20-400 ext. 269 y/o 270.

Emitida en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 21 días de abril del 2016.



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN AL COMERCIO DETALLISTA “EN
MARCHA”**

La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 12, 13 fracción VI, 18 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato 78 quinquies, 78 sexies y 78 septies de la Ley del ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato; 68 y Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016; así como 1, 3 fracción III, 4, 5, 7, 46 y 47 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y

CONSIDERANDO

La planeación estratégica en el Estado de Guanajuato, tiene como propósito impulsar un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo, por lo que dentro de éste proceso, la participación de la ciudadanía en la construcción de estrategias de desarrollo se torna indispensable, por ello la importancia de aplicar y crear herramientas que fortalezcan el desarrollo económico del Estado.

En el plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2012 – 2018 se (distingue) un enfoque para la construcción de un estado de desarrollo humano, (distinguido) por su liderazgo y competitividad; en ese marco para el cumplimiento de dichos compromisos, la presente Administración Pública Estatal tiene establecido en forma permanente diversos programas de coordinación de esfuerzos y vinculación de acciones que buscan potenciar el impacto de la aplicación de los recursos públicos, fortalecer la cobertura de los mismos, explotar la complementariedad y reducir el gasto administrativo, que con el esfuerzo compartido de todos los actores se logrará la materialización de las acciones eficientes y así conformar una sociedad con más oportunidades para todos, teniendo entre otros, como uno de sus objetivos medulares, el apoyar integralmente al sector productivo de Guanajuato haciendo especial énfasis en la micro, pequeña y mediana empresa.

Dentro de los programas del Gobierno del Estado de Guanajuato, se encuentra el Programa de Modernización al Comercio Detallista “En Marcha” cuyo objetivo es propiciar e impulsar la competitividad y rentabilidad de las Unidades Económicas del sector comercio y servicios del Estado de Guanajuato a través de acciones de modernización en: imagen comercial, equipamiento productivo y competencias empresariales, para fortalecer el desarrollo del comercio tradicional fijo, semifijo y popular del estado de Guanajuato.

El programa en Marcha tiende a incrementar la productividad de las mipymes mediante acciones de modernización, promoción y fomento al consumo interno, así como la formalización empresarial con el fin de elevar el nivel de vida de la sociedad y la conservación y generación de empleos.

Por otra parte, para atender la articulación y transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que componen el Poder Ejecutivo del Estado, conforme fue planteado desde el inicio de esta administración en el programa de Gobierno 2012-2018 y en el marco de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y Municipios de Guanajuato, se opera en el sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano, el cual tiene como atribuciones la concurrencia de acciones en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera transversal.

En este sentido la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los municipios de Guanajuato, determina las Zonas de Atención Prioritaria caracterizadas por su población que vive en condiciones de vulnerabilidad, con el fin de otorgar información estratégica para la instrumentación de la política social en el Estado.

Por otra parte, el Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumentan y operan estrategias de impulso social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018.

De esta manera, las mencionadas estrategias tienen como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las zonas de atención prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "zonas de atención prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato. »

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN AL COMERCIO DETALLISTA "EN MARCHA"

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 5, 6, se **adicionan** los artículos 2 fracción XVII, 8 último párrafo, 9 último párrafo, 9 bis, 12 bis, 18 último párrafo y capítulo 9 artículo 23 reubicando el contenido del capítulo 9 como capítulo 10 y capítulo 10 como capítulo 11, todos ellos de las Reglas de Operación del Programa de Modernización al Comercio Detallista "EN MARCHA" publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016, para quedar en los siguientes términos:

Glosario

Artículo 2...

I a XVI...

XVII.- Zonas de atención prioritaria: Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano

Población Objetivo

Artículo 5.- Se atenderán a las Unidades Económicas del Sector Económico comercio y servicios, considerando preferentemente familias y personas que habiten en las Zonas de atención prioritaria y que cuenten con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o estén en vías de obtenerlo

Cobertura

Artículo 6.- Se podrán atender a través del programa a las Unidades Económicas que se encuentren con preferencia en las Zonas de atención prioritaria a tu Comunidad ubicados dentro del territorio del Estado de Guanajuato

Descripción de los Apoyos

Artículo 8...

La Entidad Ejecutora podrá destinar hasta un 20% del presupuesto previsto en el Programa, a las Zonas de atención prioritaria.

Requisitos para el otorgamiento de los apoyos

Artículo 9...

Cualquiera de los criterios anteriores aplica a las Zonas de atención prioritaria.

Aplicación de Apoyos en Zonas de atención prioritaria

Artículo 9 Bis.- En el caso de las obras y acciones que se implementen en las Zonas de atención prioritaria, se aplicaran conforme a los lineamientos para la integración y funcionamiento de la estructura de participación social que elabore la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Artículo 12 Bis.- El compromiso de intervención en Zonas de atención prioritaria se realizara en el primer semestre del año fiscal, lo cual será notificado a la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano

Participación económica del Programa

Artículo 18...

Para la evaluación del Programa, se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

CAPÍTULO IX

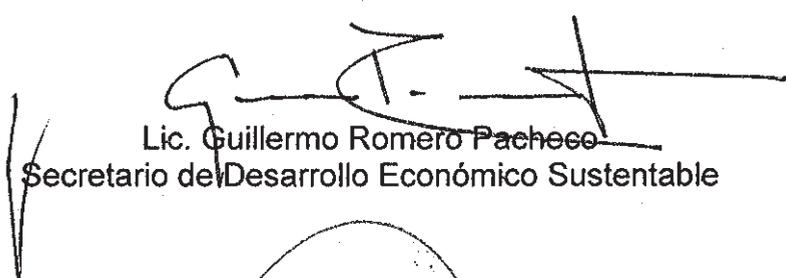
Monitoreo, Evaluación y seguimiento a recomendaciones

Mecanismos de Monitoreo

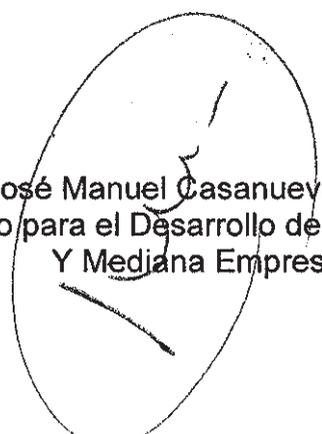
Artículo 23. La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, podrá realizar el monitoreo del Programa con base en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de monitoreo y evaluación del programas sociales y estatales.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Modificación a las Reglas de Operación entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Lic. Guillermo Romero Pacheco
Secretario del Desarrollo Económico Sustentable



Ing. José Manuel Casanueva De Diego
Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña
Y Mediana Empresa.

MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL AUTOEMPLEO

La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 12, 13 fracción VI, 18 y 28 fracción I incisos a), e) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 78 quinquies, 78 sexies y 78 septies de la Ley del ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato; 68 y Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio Fiscal 2016; así como los artículos 1, 3 fracciones I y IV, 4, 5, 7, 61 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro de las estrategias de desarrollo 2012-2018; "El Guanajuato que queremos", a través del eje "Economía para las personas", contempla un Guanajuato competitivo, equitativo, incluyente, que participa; con innovación, con nuevas inversiones, con más oportunidades y mejores empleos para todos.

Es por ello que el Programa Estatal de Fomento al Autoempleo nace de la necesidad de hacer frente a las exigencias de la dinámica económica actual del Estado de Guanajuato, que conlleva a generar acciones encaminadas a brindar atención y apoyo a buscadores de empleo que se encuentren en una situación de desempleo o subempleo, a través de una estrategia de apoyos en especie para maquinaria, equipo, herramienta y/o mobiliario, que les permite desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.

Asimismo, con la implementación del Programa Estatal de Fomento al Autoempleo, se busca como objetivo prioritario contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población beneficiaria a través de la implementación de una herramienta activa que permita fortalecer y dar valor agregado a dichas iniciativas de autoempleo, mediante acciones colaterales y otras complementarias que permitan la consolidación de proyectos competitivos que faciliten la transición a la economía formal, el crecimiento, así como la generación y conservación de empleos dignos y sustentables.

Bajo este Programa igualmente se busca la complementariedad a los Programas Federales que contemplan apoyos similares a los contenidos en el presente cuerpo normativo, logrando multiplicar los esfuerzos y así beneficiar a un mayor rango de la población.

Por otra parte, para atender la articulación y transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que componen el Poder Ejecutivo del Estado, conforme fue planteado desde el inicio de esta administración en el programa de Gobierno 2012-2018 y en el marco de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y Municipios de Guanajuato, se opera en el sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano, el cual tiene como atribuciones la

conurrencia de acciones en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera transversal.

En este sentido la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los municipios de Guanajuato, determina las Zonas de Atención Prioritaria caracterizadas por su población que vive en condiciones de vulnerabilidad, con el fin de otorgar información estratégica para la instrumentación de la política social en el Estado.

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL AUTOEMPLEO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, Y se **adicionan** los artículos 2 fracción XV, 6, 7 Y 12, todos ellos de las Reglas de Operación del Programa Estatal de Fomento al Autoempleo publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016, para quedar en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL AUTOEMPLEO

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por...

I a XIV...

XV.- Zona Impulsó a tu Comunidad.- Son aquellas zonas de atención prioritaria determinadas y publicadas por la Secretaría, las cuales tendrán preferencia de intervención para la instrumentación en territorio de los Programas Sociales Estatales.

CAPÍTULO II

Población Objetivo, Requisitos y Criterios de Elegibilidad

Población Objetivo

Artículo 3. El Programa va dirigido a personas de 18 años en adelante, dando preferencia en la medida de lo posible a aquellas que habiten en las Zonas impulso a tu Comunidad, que sean buscadores de empleo, con el perfil y experiencia para desarrollar un proyecto de autoempleo, con los requisitos y características establecidas en las presentes Reglas de Operación.

Criterios de Elegibilidad

Artículo 6. Los proyectos de autoempleo presentados por los solicitantes, deberán tener las siguientes características...

I a III...

Cualquiera de los criterios anteriores aplica a las Zonas IMPULSO a tu Comunidad.

**CAPÍTULO III
Tipos y montos de Apoyo****Tipos y montos máximos de apoyo**

Artículo 7. Los apoyos que comprende el Programa, podrán consistir en...

I a II ...

La Entidad Ejecutora podrá destinar hasta un 20% del presupuesto previsto en el Programa, a las Zonas IMPULSO a tu Comunidad.

Para la evaluación del Programa, se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

**Sección Segunda
De la Entidad Ejecutora****Atribuciones Entidad Ejecutoria**

Artículo 12.- La Entidad Ejecutora tendrá las siguientes atribuciones...

I a III...

El compromiso de intervención en Zonas IMPULSO a tu comunidad se realizara en el primer semestre del año fiscal, lo cual será notificado a la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano

**CAPÍTULO V
Proceso de otorgamiento de los Apoyos****Sección Primera
Promoción****Promoción**

Artículo 13.- ...

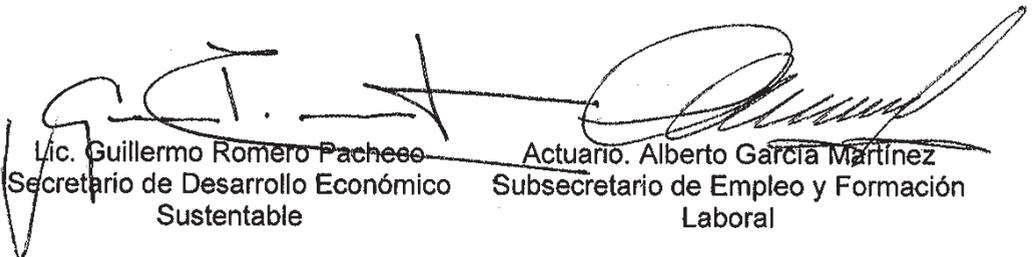
En el caso de las obras y acciones que se implementen en las zonas IMPULSO a tu Comunidad, se aplicaran conforme a los lineamientos para la integración y funcionamiento de la estructura de participación social que elabore la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano

CAPÍTULO VII**Monitoreo, Evaluación y seguimiento a recomendaciones*****Mecanismos de Monitoreo***

Artículo 23. La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, podrá realizar el monitoreo del Programa con base en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de monitoreo y evaluación del programas sociales y estatales.

Transitorios

Único.- La presente Modificación a las Reglas de Operación entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Lic. Guillermo Romero Pacheco
Secretario de Desarrollo Económico
Sustentable

Actuario. Alberto García Martínez
Subsecretario de Empleo y Formación
Laboral

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, INCISO B) 198, 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban los Montos y Limites de las Contrataciones de Bienes y Servicios para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016., quedando de la siguiente manera:

Procedimiento	De	Hasta	Ejecutor
Adjudicación Directa	\$0.00	\$300,000.00	Dirección de Compras
Adjudicación Directa con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$1,000,000.00	Dirección de Compras
Adjudicación Directa con cotización de tres proveedores	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	Comité
Licitación	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	Comité

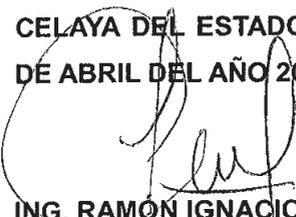
Restringida			
Licitación Pública	\$3,000,000.01	En adelante	Comité

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

SEGUNDO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio de Celaya, Guanajuato, y a la Tesorería Municipal apegarse a los Montos y Límites aprobados para las contrataciones.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento a que de cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., y mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.



ING. RAMON IGNACIO LEMUS MUNOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE URB-I-2014 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE **PERMISO DE VENTA DE 15 LOTES** QUE CONFORMAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO HORIZONTAL; DENOMINADO **"PUERTA DEL BOSQUE"**, PROPIEDAD DE **PROMOTORA INMOBILIARIA ANGEL S.A. DE C.V.** ADMINISTRADA POR LA C. ANA PAULINA GOMEZ OROZCO, UBICADO EN BLVD. JUVENTINO ROSAS NO. 1307, EN EL BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON; GUANAJUATO, Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACION;

MANZANA 01; 08 lotes; Lotes 01, 03, 05, 07, 09, 11, 13 y 15.

MANZANA 02; 07 lotes; Lotes 02, 04, 06, 08, 10, 12 y 14.

TOTAL DE LOTES; 15

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE PROMOTORA INMOBILIARIA ANGEL S.A. DE C.V. SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA DE 15 LOTES QUE CONFORMAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO HORIZONTAL; DENOMINADO **"PUERTA DEL BOSQUE"**, EL CUAL ESTA DESARROLLANDO EN UN PREDIO, **ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL PREDIO** DESCRITO A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,194 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO), TOMO CXXV, EN FECHA 28 DE MAYO DEL 2013, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO Y NOTARIO PUBLICO JOSE DE JESUS ROMO LIRA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 16, EN EL LEGAL EJERCICIO Y ADSCRIPCION EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1987/2012; EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL 2014, OBTUVO LA **AUTORIZACION DE TRAZA.** EL DESARROLLADOR CUBRIO EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES POR DICHA AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO No. 2018/2015 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2015, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA OTORGA AL DESARROLLADOR **LA LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** DE LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL ANTES MENCIONADO, SEÑALANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTAS DEBERÁN TENER. EL DESARROLLADOR CUBRIO EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES POR DICHA AUTORIZACIÓN.

CUARTO.- EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE 15 LOTES QUE INTEGRAN LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO EN REGIMEN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DENOMINADO "PUERTA DEL BOSQUE", EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA REALIZO UNA SUPERVISIÓN FÍSICA AL DESARROLLO, Y SE VERIFICO QUE ACTUALMENTE TIENE UN AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL 00.0%. LA SUPERVISION FISICA AL DESARROLLO HABITACIONAL QUEDO ASENTADA EN ACTA DE SUPERVISION CON NUMERO DE OFICIO 2017/2015 CON FECHA DEL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, POR LO QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 430 FRACCIÓN IV DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL DESARROLLADOR ENTREGÓ LA FIANZA EN FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO., POR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES PARA LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO; POR

UNA CANTIDAD DE \$1,124,347.19 (UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 19/100M.N.) PRESENTADA POR AFIANZADORA SOFIMEX S.A POR NUMERO DE FIANZA 1948258 EN FECHA DE 20 DE OCTUBRE DEL 2015.

QUINTO.- QUE EL DESARROLLADOR HA EXHIBIDO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN COMO LO MARCA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 430 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y,

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE VENTA DE LAS UNIDADES PARA VIVIENDA DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL, QUE SE REALICEN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN XXXVI DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

II.- QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO Y EJECUTARA A SATISFACCIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN OTORGADA POR LA DIRECCIÓN; ADEMÁS, CUMPLIRÁ INTEGRAMENTE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 430, Y 446 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., OTORGA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015, ASENTADO EN ACTA NUMERO 998, EN DESAHOGO DEL DECIMO TERCER PUNTO, INCISO E), A PROMOTORA INMOBILIARIA ANGEL S.A. DE C.V. EL PERMISO DE VENTA DE 15 LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DENOMINADO "PUERTA DEL BOSQUE". Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACION;

MANZANA 01; 08 lotes; Lotes 01, 03, 05, 07, 09, 11, 13 y 15.

MANZANA 02; 07 lotes; Lotes 02, 04, 06, 08, 10, 12 y 14.

TOTAL DE LOTES; 15

LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL REFERIDO DESARROLLO SE DESTINARAN A USO HABITACIONAL DE DENSIDAD BAJA EXCLUSIVAMENTE Y CON DESTINO HABITACIONAL.

EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,027.69 METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA; ÁREA DE VIALIDADES 1,081.92M²; SUPERFICIE VENDIBLE 2,610.83M²; ÁREA VERDE 209.61M², Y ÁREA COMUN 125.33M², SEGÚN PLANO DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN MISMO QUE SE ACOMPAÑA COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 252 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

TERCERO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LAS UNIDADES PARA VIVIENDA NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 406 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 197 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

QUINTO.- QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 430 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SE OTORGA EL PRESENTE PERMISO DE VENTA.

SEXTO.- EL PERMISO DE VENTA SE INSCRIBIRÁ A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO; DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 432 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

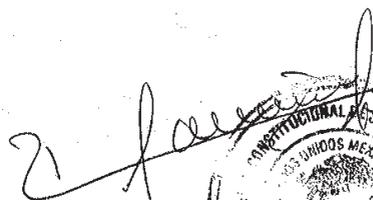
ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RÍNCÓN, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2015; ASENTADA EN ACTA NUMERO 998, EN DESAHOGO DEL DECIMO TERCER PUNTO, INCISO E);

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

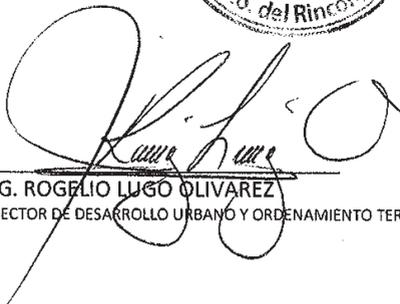
DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RÍNCÓN, GUANAJUATO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015.



ING. YSMAEL LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



ING. ROGELIO LUGO OLIVAREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

"EDICTO"

Por éste, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en el Estado, para notificar en esta vía por parte del suscrito, que en la carpeta de Investigación 19100/2013 que se tramita ante esta Unidad Especializada en Investigaciones de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio perteneciente a la Subprocuraduría General de Justicia Región "B", en el correlativo acuerdo de fecha 08 de abril de 2016, se ha ordenado levantar el aseguramiento del objeto siguiente: **"Una máquina para soldar, tipo industrial de la marca INFRA BRONCO, modelo 252 en color azul"**. Motiva la presente notificación el contenido de la Fracción II del artículo 11 de la Ley de Administración y Disposición de Bienes Local, al resultar indispensable comunicar el levantamiento del aseguramiento del citado bien, habida cuenta que se desconoce la identidad y domicilio del posible y/o posibles interesados.

De igual forma se previene la existencia de un plazo de **6 seis meses** contados a partir del siguiente, al en que, surta efectos la notificación por este medio de acuerdo al numeral 12 párrafo segundo de la Ley de la materia, a fin que, quien se considere interesado, comparezca a justificar su interés legal respectivo, en caso contrario en atención a lo que dispone el artículo 251 de la Ley del Proceso Penal aplicable en esta región del Estado en relación con el 9 y 13 de la Ley de Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos Vigente, se ordenara su abandono a favor del Estado. Señalando como domicilio de esta autoridad el ubicado en calle Guillermo Albo Vivanco, lote 2, Fraccionamiento Rancho Colón, código postal 36580, en Irapuato, Guanajuato.

Irapuato, Guanajuato; a 08 de abril de 2016.- El Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio perteneciente a la Subprocuraduría General de Justicia Región "B", Licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Morales.



SUB-PROCURADURÍA DE JUSTICIA
REGIÓN "B"
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE ROBO A CASA HABITACIÓN,
INDUSTRIA Y COMERCIO

"EDICTO"

Por éste, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en el Estado, para notificar en esta vía por parte del suscrito, que en la carpeta de Investigación 19912/2013 que se tramita ante esta Unidad Especializada en Investigaciones de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio perteneciente a la Subprocuraduría General de Justicia Región "B", en el correlativo acuerdo de fecha 07 de abril de 2016, se ha ordenado levantar el aseguramiento de los objetos siguientes:

- 1.- Maquina para soldar, tipo generador de marca INFRA, modelo BRONCO 311, a gasolina en color azul, con número de serie 6005587 M11
- 2.- Maquina para soldar, tipo generador de marca INFRA, modelo BRONCO 311, a gasolina, en color azul, con número de serie 6006583 NA A12.

Motiva la presente notificación el contenido de la Fracción II del artículo 11 de la Ley de Administración y Disposición de Bienes Local, al resultar indispensable comunicar el levantamiento del aseguramiento del citado bien, habida cuenta que se desconoce la identidad y domicilio del posible y/o posibles interesados.

De igual forma se previene la existencia de un plazo de **6 seis meses** contados a partir del siguiente, al en que, surta efectos la notificación por este medio de acuerdo al numeral 12 párrafo segundo de la Ley de la materia, a fin que, quien se considere interesado, comparezca a justificar su interés legal respectivo, en caso contrario en atención a lo que dispone el artículo 251 de la Ley del Proceso Penal aplicable en esta región del Estado en relación con el 9 y 13 de la Ley de Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos Vigente, se ordenara su abandono a favor del Estado. Señalando como domicilio de esta autoridad el ubicado en calle Guillermo Albo Vivanco, lote 2, Fraccionamiento Rancho Colón, código postal 36580, en Irapuato, Guanajuato.

Irapuato, Guanajuato; a 07 de abril de 2016.- El Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio perteneciente a la Subprocuraduría General de Justicia Región "B".- Licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Morales.



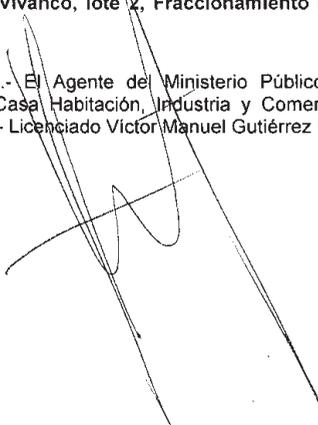
Subprocuraduría General de Justicia
Unidad Especializada en Investigaciones de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio
Perteneciente a la Subprocuraduría General de Justicia Región "B"
Licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Morales

“EDICTO”

Por éste, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en el Estado, para notificar en esta vía por parte del suscrito, que en la carpeta de Investigación 18697/2013 que se tramita ante esta Unidad Especializada en Investigaciones de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio perteneciente a la Subprocuraduría General de Justicia Región “B”, en el correlativo acuerdo de fecha 08 de abril de 2016, se ha ordenado levantar el aseguramiento del objeto siguiente: **Una máquina para soldar, tipo industrial de la marca Miller Bobcat 250, en color azul con negro, con numero de serie 3530112421 y modelo CH20S.** Motiva la presente notificación el contenido de la Fracción II del artículo 11 de la Ley de Administración y Disposición de Bienes Local, al resultar indispensable comunicar el levantamiento del aseguramiento del citado bien, habida cuenta que se desconoce la identidad y domicilio del posible y/o posibles interesados.

De igual forma se previene la existencia de un plazo de **6 seis meses** contados a partir del siguiente, al en que, surta efectos la notificación por este medio de acuerdo al numeral 12 párrafo segundo de la Ley de la materia, a fin que, quien se considere interesado, comparezca a justificar su interés legal respectivo, en caso contrario en atención a lo que dispone el artículo 251 de la Ley del Proceso Penal aplicable en esta región del Estado en relación con el 9 y 13 de la Ley de Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos Vigente, se ordenara su abandono a favor del Estado. Señalando como domicilio de esta autoridad el ubicado en calle Guillermo Albo Vivanco, lote 2, Fraccionamiento Rancho Colón, código postal 36580, en Irapuato, Guanajuato.

Irapuato, Guanajuato; a 08 de abril de 2016.- El Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigaciones de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio perteneciente a la Subprocuraduría General de Justicia Región “B”.- Licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Morales.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE ROBO A CASA HABITACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

**SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCION TECNICA DE INGRESOS**

EDICTO

Subsecretaría de Finanzas e Inversión
Dirección General de Ingresos
Dirección Técnica de Ingresos
Expediente: PRLA/001/2014

Como antecedente se tiene que el pasado 16 de mayo de 2014, mediante el oficio No. 216/2014, suscrito por la Lic. Veneranda del Carmen Rangel López, Agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación de Investigación de Corrupción de Menores, Pornografía Infantil y Trata de Personas, por medio de la cual solicita que conforme a derecho se lleve a cabo la revocación de las licencias expedidas a nombre del C. CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ MENDOZA de funcionamiento con domicilio ubicado en Calle Camino al Rastro Municipal No. 109, del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, señalando que en ese lugar fueron empleadas menores de edad, por lo que esta autoridad fiscal realizó el respectivo procedimiento administrativo de revocación PRLA/001/2014. Por tal motivo se llevó a cabo el proceso administrativo número 1243/3ª Sala/14, por el que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guanajuato determina mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2015 de que sea realice la notificación por edictos. La cual se llevó a cabo reiniciando desde su radicación el procedimiento administrativo de revocación de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes a nombre de C. Cesar desde Alejandro Sánchez Mendoza, realizando los edictos publicados durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato en los números 13, 14 y 15 de fechas 22 de enero del 2016, tercera parte; 25 de enero del 2016 segunda parte y 26 de enero del 2016 tercera parte respectivamente, así como las publicaciones en idénticos días en el periódico "EL CORREO".-----

En seguimiento al multicitado procedimiento se emitió el acuerdo de fecha 12 de febrero del 2016 por el Director Técnico de Ingresos, Lic. Mario Alonso Gallaga Porras, mediante el cual se declara en el procedimiento administrativo de revocación PRLA/001/2014, el cierre del periodo probatorio, en el cual no se tuvo por ofrecida ninguna prueba y se declara el inicio del plazo de 15 días hábiles para el periodo de desahogo de pruebas.-----

Consta en el expediente el original del oficio No. 304/2016 de fecha 25 de febrero de 2016 en una foja que emite la Directora de Ejecución Lic. Ivonne Lorena Saiz Calderón Elizondo, y sus anexos consistentes en dos originales del acuerdo por el que se declara el cierre del periodo probatorio e inicio del plazo de 15 días del periodo de desahogo de pruebas, que firma el Director Técnico de ingresos en cuatro fojas mismos que le fueron turnados con la finalidad de que se le notificará al C. Cesar Alejandro Sánchez Mendoza; original de acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2016, llevada a cabo por el ministro ejecutor en calle Camino al Rastro Municipal No. 109, Apaseo el Grande, Gto., además de veinte fotografías en blanco y negro que describen un inmueble ocupado por fuerzas de seguridad pública del estado de Guanajuato, y que dan fé de que no es posible localizar al C. Cesar Alejandro Sánchez Mendoza, lo que está asentado en un total de veinte y tres fojas; original del acta circunstanciada de fecha 24 de febrero de 2016, llevada a cabo por el ministro ejecutor en calle camino real al Rastro Municipal número 109, en Apaseo el Grande, Gto., además de siete fotografías a blanco y negro que describen un inmueble ocupado por fuerzas de seguridad pública del estado de Guanajuato, y que documenta a detalle que no es posible localizar al C. Cesar Alejandro Sánchez Mendoza, lo cual queda asentado en un total de 10 fojas.-----

La autoridad fiscal por conducto de su ministro ejecutor, realizo la búsqueda el 22 y 24 de febrero del año en curso del C. Cesar Alejandro Sánchez Medina con la finalidad de notificarle el acuerdo de fecha 12 de febrero de 2016, de las cuales se levantaron actas y además evidencias documentales fotográficas, por la que se tiene como desaparecido y se ignora su domicilio o si se encuentra fuera del territorio del estado sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y además no se conoce albacea de la sucesión, por lo que se tiene suficiente evidencia de prueba para considerar que se actualiza de manera plena e indubitable la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 111 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. En tal virtud, encontrándose motivado y fundado, se procede a iniciar el trámite correspondiente a su publicación mediante edicto.----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV y último párrafo, 3 fracción VIII y último párrafo, 111 fracción I, 112, 113, 114 y 117 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 5, tercer párrafo, 7, 42-A y 42-B de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción II, inciso b), subinciso 1; 10,

11, 12, 46 fracción I y 48 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de y Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

Así lo acuerda, provee y firma en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 treinta y un días del mes marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Director Técnico de Ingresos Lic. Mario Alonso Gallaga Porras, adscrito a la Dirección General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

El Director Técnico de Ingresos


Lic. Mario Alonso Gallaga Porras



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A la sucesión o causahabientes de la extinta **MARÍA ARREGUÍN MONTOYA**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente **1301/2015**, promueve **JOSÉ JUAN CENTENO RODRÍGUEZ**, del poblado **"LAS CANOAS"**, municipio de **APASEO EL ALTO**, Guanajuato, **juicio de controversia agraria por la sucesión de derechos agrarios pertenecientes a la extinta MARÍA ARREGUÍN MONTOYA**; para que conteste demanda y deduzca sus derechos a más tardar en audiencia señalada **A LAS TRECE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, a siete de abril de dos mil dieciséis.



~~EL SECRETARIO DE ACUERDOS~~

SECRETARIA DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ.

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,285.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 641.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 20.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR